

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 26 de noviembre del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Número 455 de Mejoras Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios, en los siguientes términos:

### **“METODOLOGÍA DE TRABAJO**

*Esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para la elaboración del dictamen con Proyecto de Decreto que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinamos la estructura siguiente:*

- I. En el apartado **ANTECEDENTES GENERALES**, se describe el trámite del proceso legislativo desde la fecha de presentación de la iniciativa de mérito, ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.*
- II. En el apartado que se refiere al **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.*
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, realizamos una valoración de la iniciativa de referencia.*
- IV. En el apartado de **CONCLUSIONES**, esta Comisión dictaminadora verificó los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables de simplificación y actualización, de la norma vigente aplicable al caso concreto y demás particularidades de la presente iniciativa.*

- V. DECRETO NÚMERO\_\_\_\_\_ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA:** *En este apartado se enlista el cuerpo normativo del decreto que se someterá a la consideración del pleno de esta soberanía, para su aprobación en su caso.*
- VI. RÉGIMEN TRANSITORIO:** *En este apartado se dispone la temporalidad para la entrada en vigor del decreto aprobado y su correspondiente aplicación, además que en él se consideran disposiciones de aplicación perentorias y únicas.*

## I. ANTECEDENTES GENERALES

1. *Con fecha 12 de septiembre de 2024, la presidencia de Mesa Directiva de este Poder Legislativo, tomó conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios, suscrita por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.*
2. *Con fechas 04 de noviembre de 2024, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0109/2024, turnó a la presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios, suscrita por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, para su conocimiento y análisis.*
3. *Con fecha 5 de noviembre de 2024 la presidencia de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo remitió a los Diputados integrantes de la Comisión para su conocimiento y análisis conducente y dar inicio a los trabajos de dictaminación de la Iniciativa.*
4. *En sesión de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de fecha 22 de noviembre, dentro de los términos establecidos en el artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231, para emitir el dictamen de la iniciativa en comento. Las y Los diputados integrantes de la Comisión, desahogaron y aprobaron el Dictamen con Proyecto de decreto que nos ocupa.*



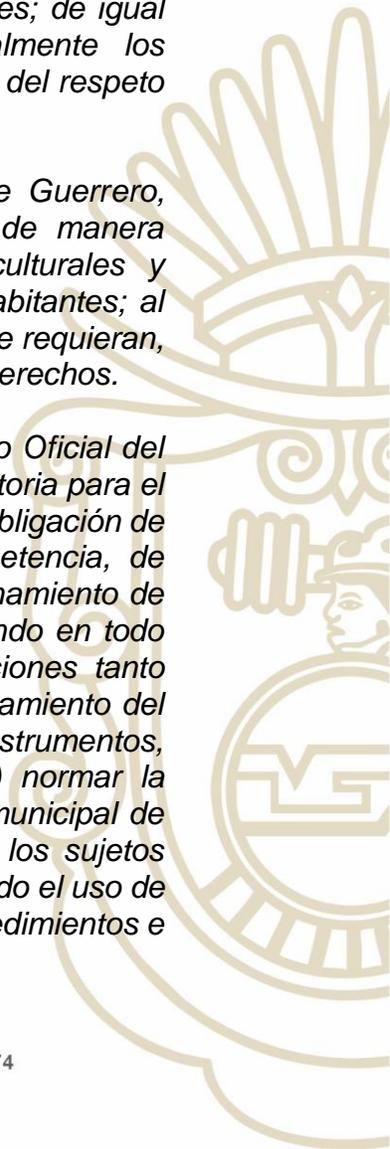
## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 dentro del Eje 3, Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, señala en el Objetivo 3.1. Que es necesario contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social; en su Estrategia 3.1.1. Observa el fortalecimiento del Estado de Derecho y la Cultura de la Legalidad, reflejando en su línea de acción 3.1.1.1. Que es indispensable actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales, así como en su línea de acción 3.1.1.2. Comenta el compromiso que se tiene por garantizar el Estado de Derecho con base en la legalidad y el bienestar de la sociedad, como elementos del sistema de representación política, de la vida institucional y la vigencia de los derechos políticos, sociales y laborales; de igual manera en la línea de acción 3.1.1.3. Busca aplicar imparcialmente los ordenamientos jurídicos y promover la cultura de la legalidad, a través del respeto a las instituciones y con ello dar certeza jurídica.*

*Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 6 que el estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, promoverá modificaciones a las leyes, y políticas públicas que se requieran, y realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos.*

*Que con fecha 3 de abril de 2020, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios, con el objeto de: i) establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, buscando en todo momento la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones tanto estatales como municipales; ii) establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria; iii) establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria; iv) normar la operación de los sujetos obligados dentro de los catálogos estatal y municipal de regulaciones, trámites y servicios; v) establecer las obligaciones de los sujetos obligados para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información; vi) establecer los principios, bases, procedimientos e*



*instrumentos para que las regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad, y vii) promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en la entidad.*

*Que la Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios, que fue expedida para establecer un marco normativo sólido en materia regulatoria, ha sido fundamental en la promoción de un entorno administrativo más ágil y transparente. No obstante, la evolución tecnológica, económica y social de los últimos años ha planteado nuevos retos que demandan una actualización urgente de dicho marco normativo. En un contexto global y nacional donde la gobernanza eficiente y la capacidad de respuesta del gobierno son factores clave para el desarrollo sostenible, la mejora regulatoria se erige como una herramienta indispensable.*

*Que con fecha 29 de diciembre de 2023, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Número 679 de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero, con el objeto entre otros de: i) establecer las bases para la promoción y el desarrollo de la política de Gobierno Digital en el estado de Guerrero, a través de la implementación de la gobernanza digital entendida como la integración de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones “TIC” en la Administración Pública Estatal central y paraestatal, órganos autónomos constitucionales y municipios, como instrumento para elevar la calidad de los trámites y servicios gubernamentales, agilizar los procesos y fortalecer la eficiencia y la simplificación administrativa, la transparencia y el combate a la corrupción, así como sobre todo mejorar la comunicación con las personas; ii) establecer las bases y procedimientos para el diseño, construcción, desarrollo, implementación y seguridad de la Plataforma Digital JAGUAR\_ID del estado de Guerrero, con la finalidad de que se convierta en el instrumento del Poder Ejecutivo para la interacción, interoperabilidad y seguridad digital de las actividades que realicen las entidades públicas que se incorporen a él; y iii) establecer las bases para garantizar el Derecho a la Buena Administración Pública mediante la eficiencia en la gestión pública, con el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación en el estado de Guerrero, para combatir de manera directa y decidida la corrupción a través de la digitalización de gestión, realización y cobro de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos o jurisdiccionales.*

*Que derivado de lo anterior, la modernización de las políticas de mejora regulatoria no solo se justifica por la necesidad de adaptar el marco normativo a las realidades actuales, sino también por la oportunidad que representa para incrementar la eficiencia y la transparencia en la administración pública. Al hacerlo,*



*se promueve una administración que no solo responda de manera más eficaz a las demandas de la ciudadanía, sino que también sea capaz de atraer inversión, fomentar el desarrollo socioeconómico y mejorar la calidad de los servicios públicos.*

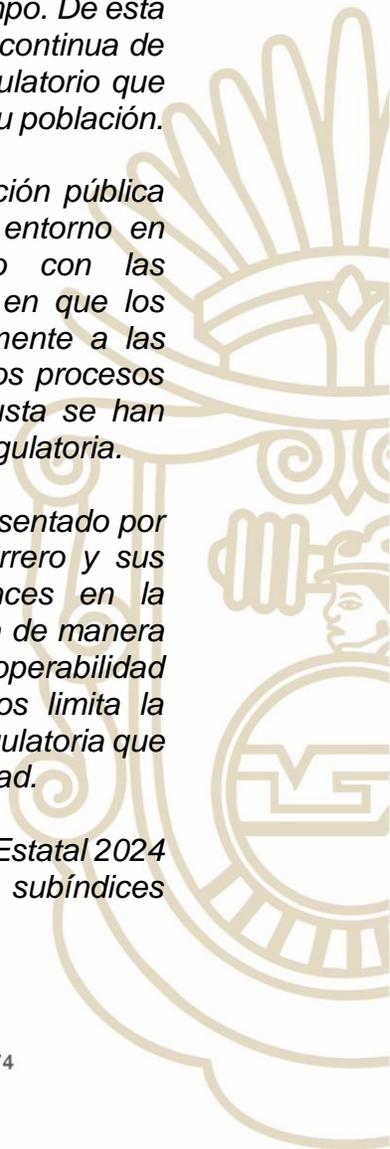
*Que la presente iniciativa de reforma se alinea con las mejores prácticas internacionales y nacionales en materia de mejora regulatoria, integrando conceptos como la digitalización, la interoperabilidad, y la soberanía digital. Estos elementos son fundamentales para que el estado de Guerrero pueda continuar avanzando hacia un gobierno más moderno, eficiente y justo, capaz de enfrentar con éxito los desafíos actuales y futuros.*

*Que la implementación de estas reformas es crucial para consolidar un marco regulatorio que garantice el máximo bienestar para la sociedad guerrerense, asegurando que las políticas públicas no solo sean efectivas en su diseño, sino también eficientes en su implementación y sostenibles a lo largo del tiempo. De esta manera, el estado de Guerrero reafirma su compromiso con la mejora continua de sus procesos administrativos y con la construcción de un entorno regulatorio que favorezca la transparencia, la competitividad y el desarrollo integral de su población.*

*Que en la era de la información y la tecnología, la administración pública enfrenta la necesidad imperiosa de evolucionar y adaptarse a un entorno en constante cambio. Los rápidos avances en tecnología, junto con las transformaciones económicas y sociales, han redefinido la manera en que los gobiernos deben operar para ser efectivos y responder adecuadamente a las expectativas de la ciudadanía. En este contexto, la digitalización de los procesos gubernamentales y la implementación de una soberanía digital robusta se han convertido en pilares esenciales para cualquier estrategia de mejora regulatoria.*

*Que el marco normativo vigente en el estado de Guerrero, representado por la Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios, aunque ha servido de base para importantes avances en la simplificación y eficiencia de los trámites administrativos, no contempla de manera suficiente los desafíos y oportunidades que la digitalización y la interoperabilidad presentan. Esta falta de consideración de los aspectos tecnológicos limita la capacidad del gobierno estatal para implementar políticas de mejora regulatoria que estén plenamente alineadas con las necesidades actuales de la sociedad.*

*Que adicionalmente, los resultados del Índice de Competitividad Estatal 2024 colocan a Guerrero en una posición preocupante en varios de los subíndices*



*evaluados<sup>1</sup>. En el área de Innovación y Economía, Guerrero se encuentra entre las entidades con peor desempeño, reflejando una baja capacidad para generar y aplicar conocimiento en sectores innovadores, lo que limita significativamente su competitividad en una economía global cada vez más dependiente de la tecnología<sup>2</sup>. En cuanto al Sistema Político y Gobiernos, Guerrero presenta graves deficiencias en la implementación de políticas de mejora regulatoria, con un puntaje extremadamente bajo en el Indicador Subnacional de Mejora Regulatoria<sup>3</sup>. Esta situación refleja una falta de efectividad en la gestión gubernamental, afectando la capacidad del estado para atraer inversiones y fomentar un entorno de negocios saludable<sup>4</sup>. Además, el estado muestra un desempeño deficiente en la generación de ingresos propios, lo que sugiere una dependencia excesiva de los recursos federales y limita su capacidad para financiar su desarrollo económico de manera autónoma. En el Mercado de Trabajo, Guerrero enfrenta una de las tasas de informalidad laboral más altas del país, lo que implica que una gran parte de su fuerza laboral opera fuera del marco regulatorio formal, afectando la seguridad social, los ingresos fiscales del estado, y la estabilidad económica de las familias guerrerenses<sup>5</sup>.*

*Que estos aspectos subrayan la necesidad urgente de reformar el marco regulatorio en Guerrero, con un enfoque particular en mejorar su capacidad para innovar, regular eficientemente y generar ingresos propios. La propuesta de reforma a esta ley busca subsanar estas deficiencias, proponiendo la incorporación de cambios que permitan al estado de Guerrero no solo adaptarse, sino también liderar en la implementación de políticas públicas modernas y efectivas. La integración de herramientas digitales, el fortalecimiento de la interoperabilidad entre las distintas entidades gubernamentales, y la incorporación de principios de soberanía digital son fundamentales para garantizar que las regulaciones y los trámites administrativos no solo sean más eficientes, sino también más accesibles y transparentes para la ciudadanía.*

*Que además en un país como México, donde la coordinación entre diferentes niveles de gobierno es crucial para la implementación efectiva de políticas públicas, la armonización de la Ley Número 455 con la Ley General de Mejora Regulatoria es una necesidad. Esta armonización garantizará que el estado de Guerrero mantenga*

<sup>1</sup> Véase: Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), *Índice de Competitividad Estatal 2024*, disponible en: <https://imco.org.mx/indice-de-competitividad-estatal-2024/>.

<sup>2</sup> Véase: *Ibid.*

<sup>3</sup> Véase: *Ibid.*

<sup>4</sup> Véase: *Ibid.*

<sup>5</sup> Véase: *Ibid.*



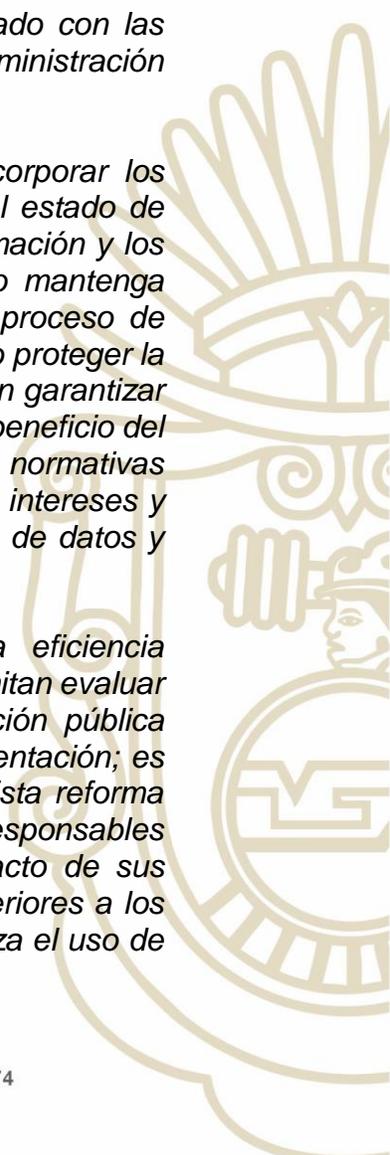
*coherencia y consistencia con las mejores prácticas nacionales, asegurando así un entorno regulatorio más integrado y eficaz a nivel estatal y federal.*

*Que la justificación de esta reforma radica en la necesidad de modernizar y fortalecer el marco regulatorio de Guerrero para que sea capaz de responder a las exigencias de un mundo cada vez más interconectado y tecnológicamente avanzado. Con estas reformas, se busca no solo mejorar la eficiencia del gobierno, sino también garantizar que las políticas públicas implementadas sean inclusivas, equitativas y orientadas al bienestar de todas y todos los guerrerenses.*

*Que la presente reforma a la Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios tiene como objetivos fundamentales la modernización y el fortalecimiento del marco normativo, con el propósito de mejorar la capacidad del estado para responder a los desafíos contemporáneos. Estos objetivos están diseñados para alinear las políticas públicas del estado con las mejores prácticas internacionales y nacionales, promoviendo una administración pública más eficiente, equitativa y transparente.*

*Que uno de los principales objetivos de esta reforma es incorporar los principios de soberanía digital en la política de mejora regulatoria del estado de Guerrero. En un mundo cada vez más interconectado, donde la información y los datos digitales son recursos estratégicos, es esencial que el estado mantenga control sobre su infraestructura digital y los datos generados en el proceso de administración pública. La soberanía digital permitirá a Guerrero no solo proteger la privacidad y seguridad de la información de la ciudadanía, sino también garantizar que los recursos tecnológicos sean utilizados de manera eficiente y en beneficio del desarrollo estatal. Esta reforma busca establecer las bases legales y normativas para asegurar que la digitalización del gobierno esté alineada con los intereses y necesidades del estado, fortaleciendo así su autonomía en la gestión de datos y tecnología.*

*Que otro objetivo central de esta reforma es mejorar la eficiencia gubernamental a través de la implementación de mecanismos que permitan evaluar las regulaciones con base en su costo-beneficio. En la administración pública moderna, no basta con que las políticas sean efectivas en su implementación; es igualmente crucial que sean eficientes y sostenibles a largo plazo. Esta reforma propone la creación de herramientas y procesos que permitan a los responsables de la regulación evaluar de manera continua y sistemática el impacto de sus decisiones, asegurando que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos asociados. Este enfoque basado en la eficiencia no solo optimiza el uso de*



*recursos públicos, sino que también mejora la calidad y efectividad de los servicios ofrecidos a la ciudadanía.*

*Que la reforma también tiene como objetivo fomentar una mayor coordinación intergubernamental, creando un marco de cooperación entre los distintos niveles de gobierno para la armonización de regulaciones, trámites y servicios. En un país como México, donde las competencias reguladoras están distribuidas entre diferentes niveles de gobierno, es esencial que exista una colaboración estrecha para evitar duplicidades, incoherencias y conflictos normativos. Esta reforma busca establecer mecanismos claros de coordinación que permitan a las autoridades estatales y municipales trabajar de manera conjunta y alineada con las normativas federales, garantizando así un entorno regulatorio coherente, eficaz y en sintonía con las necesidades nacionales.*

*Que la digitalización de los trámites y servicios gubernamentales es un pilar fundamental de esta reforma, con el objetivo de facilitar el acceso de la ciudadanía a estos procesos y reducir la carga administrativa tanto para los particulares como para el gobierno. La modernización de los trámites a través de la digitalización no solo mejora la eficiencia y la transparencia de la administración pública, sino que también hace que los servicios gubernamentales sean más accesibles y amigables para la ciudadanía. Esta reforma promoverá la implementación de plataformas digitales que simplifiquen la interacción de la ciudadanía con el gobierno, minimizando el tiempo y los costos asociados con la realización de trámites y asegurando que todos los sectores de la sociedad, incluidos los más vulnerables, puedan beneficiarse de servicios públicos modernos y eficientes.*

*Que finalmente, esta reforma se compromete a garantizar que las regulaciones y políticas públicas del estado respeten y promuevan los derechos humanos. La administración pública tiene la responsabilidad de implementar políticas que sean equitativas y justas, asegurando que todas las personas, independientemente de su condición social, económica o cultural, tengan acceso a servicios de calidad y a un trato digno por parte del gobierno. Esta reforma incorpora un enfoque basado en los derechos humanos, asegurando que todas las acciones reguladoras sean evaluadas no solo por su eficiencia económica, sino también por su impacto social, con el objetivo de construir un entorno más justo y equitativo para todos los guerrerenses. Estas reformas son esenciales para alinear la ley estatal con las mejores prácticas nacionales e internacionales, asegurando que Guerrero pueda enfrentar los desafíos contemporáneos de manera efectiva.*

*Que una de las principales reformas es la inclusión de la aplicación supletoria de la Ley General de Mejora Regulatoria. Esta modificación garantiza que cualquier vacío o inconsistencia en la ley estatal pueda ser resuelto conforme a la normativa federal. Al establecer este principio, se busca asegurar que la legislación estatal esté en sintonía con el marco normativo nacional, promoviendo una mayor coherencia y armonización en las políticas de mejora regulatoria a nivel federal y estatal. Esto no solo proporciona mayor claridad jurídica, sino que también facilita la implementación de políticas públicas más consistentes y eficaces en todo el país.*

*Que la reforma también propone la incorporación de los principios de soberanía digital en la ley, lo que permitirá al estado de Guerrero controlar y gestionar de manera autónoma su infraestructura digital. En un mundo donde los datos y la tecnología son recursos estratégicos, es fundamental que el estado tenga control sobre la seguridad y la privacidad de la información generada a través de la administración pública. La soberanía digital permitirá a Guerrero establecer un marco normativo que proteja los datos de sus ciudadanas y ciudadanos, asegurando que la digitalización del gobierno se realice de manera segura y alineada con los intereses del estado. Esta reforma refuerza la capacidad del gobierno para proteger los activos digitales y garantizar que los recursos tecnológicos sean utilizados de manera eficiente y en beneficio del desarrollo estatal.*

*Que otra innovación clave de esta reforma es la introducción del Nodo de Servicios, una herramienta tecnológica de interoperabilidad que permitirá la consulta y gestión de documentos electrónicos. Este nodo facilitará la resolución de trámites y la prestación de servicios por parte de las entidades gubernamentales, agilizando los procesos administrativos y reduciendo los tiempos de respuesta para la ciudadanía. La creación del Nodo de Servicios representa un avance significativo hacia la digitalización del gobierno, permitiendo una mayor integración de los sistemas tecnológicos entre las diferentes dependencias y niveles de gobierno. Esto no solo mejora la eficiencia administrativa, sino que también facilita el acceso de la ciudadanía a los servicios públicos, promoviendo un gobierno más transparente y accesible.*

*Que la reforma propone la creación de Consejos Municipales de Mejora Regulatoria, que permitirán una mayor descentralización de la toma de decisiones y la participación activa de actores locales en la mejora regulatoria. Estos consejos estarán integrados por autoridades municipales, representantes del sector social, privado y académico, y otros actores relevantes. La creación de estos consejos será fundamental para asegurar que las políticas de mejora regulatoria se adapten a las*

*necesidades y particularidades de cada municipio, promoviendo una gobernanza más inclusiva y participativa. Además, estos consejos facilitarán la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, asegurando que las políticas de mejora regulatoria se implementen de manera coherente y efectiva en todo el estado.*

*Que la reforma se enfoca en la simplificación y modernización de los trámites y servicios gubernamentales, asegurando que estos sean accesibles, eficientes y orientados a mejorar la experiencia del usuario. La digitalización de los trámites es esencial para reducir la carga administrativa tanto para la ciudadanía como para el gobierno, eliminando procesos redundantes y mejorando la eficiencia operativa. Al modernizar los servicios gubernamentales, se busca que estos sean más ágiles y accesibles, facilitando la interacción de las ciudadanas y ciudadanos con el gobierno y mejorando la calidad de los servicios ofrecidos. Esta reforma es clave para crear un entorno regulatorio más favorable, que promueva la inversión, el desarrollo económico y el bienestar de los guerrerenses.*

*Que la implementación de estas reformas a la Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios generará un impacto significativo y positivo en diversas áreas clave de la administración pública y la economía estatal. En primer lugar, se anticipa una mejora considerable en la eficiencia de la administración pública. Los procesos administrativos serán más ágiles y menos burocráticos, lo cual beneficiará directamente a la ciudadanía y a las empresas que interactúan con el gobierno, reduciendo tiempos de espera, costos asociados y complejidades innecesarias. La simplificación y digitalización de los trámites facilitarán la interacción entre la ciudadanía y el gobierno, promoviendo una mayor transparencia y accesibilidad en la prestación de servicios públicos.*

*Que la incorporación de principios de soberanía digital y la creación de un Nodo de Servicios fortalecerán la seguridad en la gestión de la información, protegiendo los datos personales y oficiales frente a posibles amenazas. Esto contribuirá al desarrollo de una infraestructura tecnológica robusta y confiable en el estado, lo cual es crucial para mantener la confianza de las ciudadanas y ciudadanos y fomentar un entorno propicio para la innovación y la inversión. La soberanía digital permitirá al estado de Guerrero gestionar de manera autónoma su infraestructura tecnológica, asegurando que las soluciones digitales implementadas estén alineadas con las necesidades y prioridades locales, mientras que el Nodo de Servicios optimizará la interoperabilidad entre diferentes entidades gubernamentales, facilitando la resolución de trámites y mejorando la experiencia del usuario.*

*Qué, asimismo la armonización de la ley estatal con la Ley General de Mejora Regulatoria asegurará que Guerrero se alinee con las mejores prácticas nacionales, promoviendo una mayor coherencia normativa en todo el país. Esta coherencia facilitará la implementación de políticas públicas que generen beneficios reales y tangibles para la sociedad, permitiendo que el estado participe de manera más integrada en el desarrollo nacional y se posicione mejor frente a los desafíos globales. La mejora regulatoria, cuando está en sintonía con los marcos nacionales, crea un entorno más predecible y atractivo para la inversión, lo cual es fundamental para impulsar el crecimiento económico y mejorar el bienestar general de la población.*

*Que la presente propuesta representa un paso necesario y estratégico hacia la modernización de la administración pública en el estado. Estas reformas no solo están diseñadas para responder a las demandas actuales de un entorno cada vez más digital y globalizado, sino que también preparan al estado para enfrentar los desafíos futuros con un marco normativo que es robusto, eficiente y profundamente centrado en el bienestar de sus ciudadanas y ciudadanos. Al implementar estas reformas, Guerrero se posicionará mejor para promover un desarrollo económico sostenible, proteger los derechos de la ciudadanía y garantizar un gobierno más accesible, transparente y eficiente. Con estas medidas, el estado de Guerrero reafirma su compromiso con la mejora continua de sus procesos administrativos y con la construcción de un entorno regulatorio que favorezca el bienestar y el desarrollo integral de su población.”*

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** *Que en términos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa referida y emitir el dictamen con proyecto de decreto que habrá de recaer a la misma.*

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Decreto.*



**SEGUNDO.** - Para la dictaminación de la presente iniciativa se realizó la siguiente tabla comparativa, que muestra la legislación vigente y la legislación propuesta en la Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios.

<b>LEY NÚMERO 455 DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS</b>	
<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>LEGISLACIÓN PROPUESTA</b>
<p>Artículo 3. . . . .</p> <p><i>I. Establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, buscando en todo momento la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones tanto estatales como municipales;</i></p> <p><i>II a la V. . .</i></p> <p><i>VI. Establecer los principios, bases, procedimientos e instrumentos para que las regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad; y</i></p> <p><i>VII. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en la entidad.</i></p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 3. . .</p> <p><i>I. Establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación y <b>digitalización</b> de los trámites y servicios, buscando en todo momento la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones tanto estatales como municipales;</i></p> <p><i>II a la V. . .</i></p> <p><i>VI. Establecer los principios, bases, procedimientos e instrumentos para que las regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad;</i></p> <p><i>VII. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en la entidad;</i></p> <p><b><i>VIII. Establecer los principios de Gobernanza Digital para la política de mejora regulatoria, y</i></b></p> <p><b><i>IX. Promover la coordinación con los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, para la armonización y</i></b></p>





	<p><b>coherencia de sus Regulaciones, Trámites y Servicios a nivel nacional y estatal.</b></p>
<p>Artículo 4. . .</p> <p><i>I. Administración Pública Estatal: El conjunto de los órganos del Estado que llevan a cabo la procuración de la satisfacción de los intereses o necesidades de la colectividad, la cual se divide en centralizada integrada por las secretarías, la Procuraduría de Protección Ambiental del Estado, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado y la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la Ciudad de México y demás dependencias directamente adscritas al Jefe del Ejecutivo, las entidades paraestatales compuesta por los organismos públicos descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, los fideicomisos públicos que el Gobierno Estatal constituya como unidad empresarial y demás organismos que se instituyan con tal carácter;</i></p> <p><i>II a la IV. . .</i></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><i>VI. a la VI...</i></p> <p><i>VIII. Comisionado Estatal: El titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;</i></p> <p><i>IX a la IX. . .</i></p>	<p>Artículo 4. . .</p> <p><i>I. Administración Pública Estatal: <b>La función del Poder Ejecutivo cuya finalidad es la de procurar</b> la satisfacción de los intereses o necesidades <b>públicas, colectivas, generales o de interés común de las y los guerrerenses integrada por el conjunto de secretarías, dependencias y órganos desconcentrados de estas, órgano con autonomía técnica, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos y demás instituciones reguladas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero;</b></i></p> <p><i>II a la IV. . .</i></p> <p><i><b>IV Bis. Canal Digital: Cualquier medio telemático, digital, electrónico o que involucre tecnologías de la información y comunicación utilizados por los Sujetos Obligados para interactuar de manera oficial con las personas, en el ejercicio de sus atribuciones;</b></i></p> <p><i>VI. a la VI</i></p> <p><i><b>VIII. Comisionada o Comisionado Estatal: La persona</b> titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;</i></p> <p><i>IX a la IX. . .</i></p>



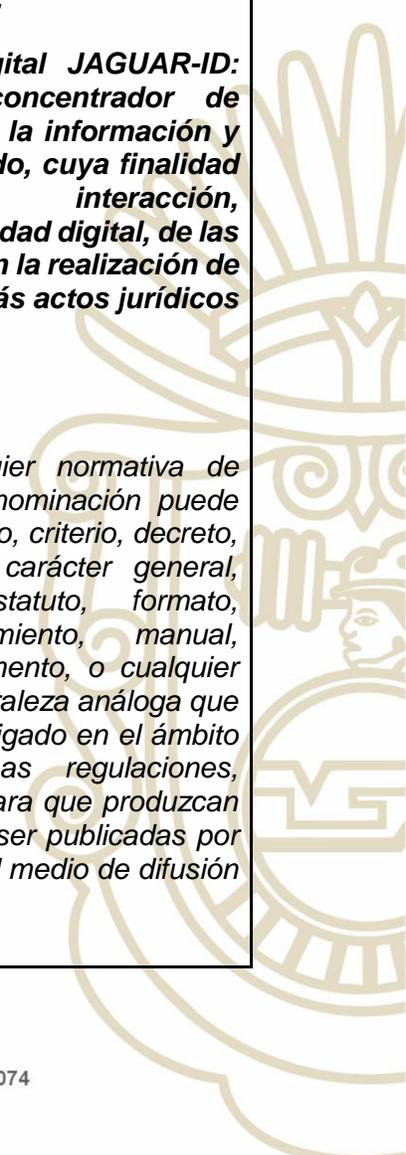


<p><b>SIN CORRELATIVO.</b></p> <p><b>XII. Dependencias:</b> <i>Las secretarías, la Procuraduría de Protección Ambiental, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado y demás dependencias directamente adscritas al Jefe del Ejecutivo, previstas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, que integren la Administración Pública Centralizada del Estado de Guerrero, así como, sus equivalentes del ámbito municipal;</i></p> <p>XIII. . .</p> <p>XIV. Entidades: <i>Los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, los Fideicomisos Públicos que se conformen como unidad empresarial y demás organismos que se instituyan con tal carácter, así como, sus equivalentes del ámbito municipal;</i></p> <p>XV...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>XVI. . . . .</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>X Bis. Consejo Municipal: Los Consejos de Mejora Regulatoria Municipales;</b></p> <p>XII. Dependencias: <i>Las Secretarías y Dependencias, previstas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, que integran la administración pública centralizada del estado de Guerrero, así como, sus equivalentes del ámbito municipal;</i></p> <p>XIII. . .</p> <p>XIV. Entidades: <i>Los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, los Fideicomisos Públicos y demás organismos que se instituyan con tal carácter, así como, sus equivalentes del ámbito municipal;</i></p> <p>XV...</p> <p><b>XV Bis. Expediente electrónico: Documentos e información que las personas resguardan electrónicamente en la Plataforma Digital JAGUAR_ID, para la gestión de trámites y servicios;</b></p> <p>XVI. . . . .</p> <p><b>XVI Bis. Gobernanza Digital: Es la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación al funcionamiento del sector público, con el objetivo de incrementar la calidad en los servicios, la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana;</b></p>
--	---



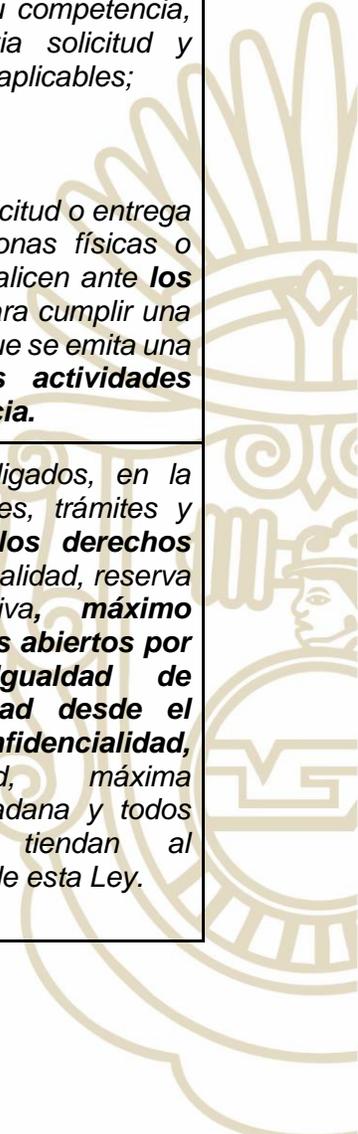


<p>XVII y XVIII. . .</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>XIX a la XX. . .</p> <p>XXI. Padrón: <i>El padrón de servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna regulación de los ámbitos estatal o municipal;</i></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>XXII a la XXIX. . .</p> <p>XXX. Regulación: <i>Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, regla, reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier sujeto obligado en el ámbito de su competencia. Las regulaciones, lineamientos y acuerdos para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas por los sujetos obligados en el medio de difusión;</i></p>	<p>XVII y XVIII. . .</p> <p><b>XVIII Bis. Ley de Gobernanza Digital: La Ley de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero;</b></p> <p>XIX a la XX. . .</p> <p>XXI. Padrón: <i>El padrón de <b>personas servidoras públicas</b> con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna regulación de los ámbitos estatal o municipal;</i></p> <p><b>XXI Bis. Plataforma digital JAGUAR-ID: Medio digital único concentrador de sistemas, tecnologías de la información y comunicación en el estado, cuya finalidad es garantizar la interacción, interoperabilidad y seguridad digital, de las personas y los Sujetos, en la realización de trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos;</b></p> <p>XXII a la XXIX. . .</p> <p>XXX. Regulación: <i>Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, regla, reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier sujeto obligado en el ámbito de su competencia. Las regulaciones, lineamientos y acuerdos para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas por los <b>Sujetos Obligados</b> en el medio de difusión o <b>canal digital;</b></i></p>
---	---





<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XXXI. . .</p> <p>XXXII. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;</p> <p>XXXIII a la XXXVI. . . . .</p> <p>XXXVII. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado, realicen ante la autoridad competente en el ámbito estatal o municipal, ya sea para cumplir una obligación o en general, para que se emita una resolución.</p>	<p><b>XXX Bis. Riel de interoperabilidad: Componente de la plataforma digital JAGUAR_ID, que permite de manera segura y eficiente, la comunicación y el intercambio de documentos y/o datos contenidos en los expedientes electrónicos, entre diferentes sistemas y plataformas gubernamentales, para la resolución de Trámites y prestación de Servicios de los Sujetos Obligados;</b></p> <p>XXXI. . .</p> <p>XXXII. Servicio: Cualquier beneficio o actividad <b>sustantiva</b> que los <b>Sujetos Obligados</b>, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;</p> <p>XXXIII a la XXXVI. .</p> <p>XXXVII. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado, realicen ante <b>los Sujetos Obligados</b>, ya sea para cumplir una obligación o en general, para que se emita una resolución <b>respecto de las actividades sustantivas de su competencia.</b></p>
<p>Artículo 7. Los sujetos obligados, en la expedición de las regulaciones, trámites y servicios, deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa, principio de máximo beneficio, control regulatorio, competitividad, máxima publicidad, participación ciudadana y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 7. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las regulaciones, trámites y servicios, deberán respetar los derechos humanos, los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa, máximo beneficio, accesibilidad, datos abiertos por defecto, digitalización, Igualdad de responsabilidades, privacidad desde el diseño, transparencia y confidencialidad, usabilidad, competitividad, máxima publicidad, participación ciudadana y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.</b></p>



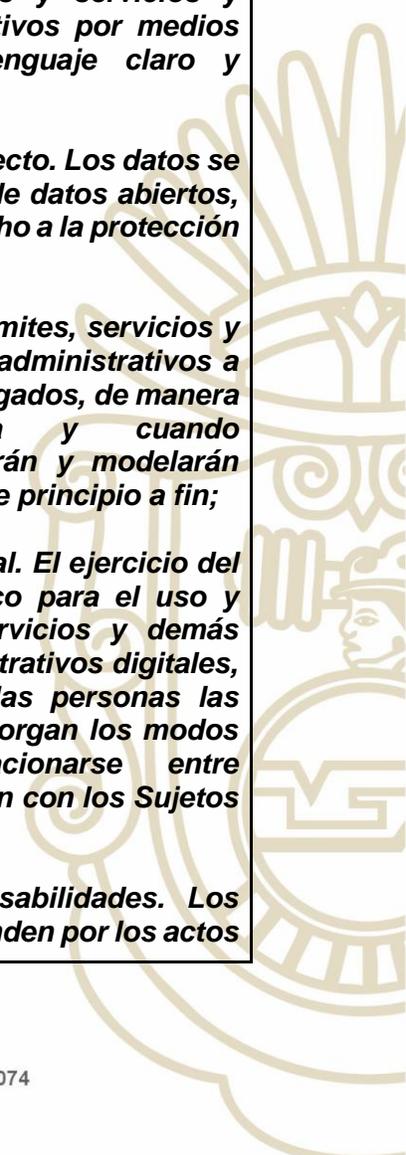


	<p><b>Los actos administrativos emitidos por las Autoridades de Mejora Regulatoria con base en la presente Ley, tales como opiniones y análisis técnicos en materia de mejora regulatoria, por ser vinculantes únicamente para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, no generarán instancia a los particulares para promover algún medio de defensa.</b></p>
<p>Artículo 8. . .</p> <p><i>I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;</i></p> <p><i>II a la V. . . . .</i></p> <p><i>VI. Accesibilidad tecnológica;</i></p> <p><i>VII a la IX. . .</i></p> <p><i>X. Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como, del funcionamiento eficiente de los mercados; y</i></p> <p><i>XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.</i></p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 8. . .</p> <p><b><i>I. Promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, mayores beneficios que costos, velar por el interés general, el mayor bienestar y equidad sociales;</i></b></p> <p><i>II a la V. . . . .</i></p> <p><b><i>VI. Accesibilidad tecnológica con Gobernanza Digital;</i></b></p> <p><i>VII a la IX. . .</i></p> <p><i>X. Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como, del funcionamiento eficiente de los mercados;</i></p> <p><i>XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio;</i></p> <p><b><i>XII. Promoción del crecimiento del mercado interno y de la economía nacional, estatal y municipal, el empleo formal y el desarrollo de las áreas estratégicas y prioritarias;</i></b></p> <p><b><i>XIII. Fomento del sector social y privado, de la política industrial sustentable, con vertientes sectoriales y regionales, para la</i></b></p>





<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><i>mejor distribución de los beneficios económicos en la sociedad y uso sustentable de los recursos naturales, y</i></p> <p><b>XIV. Promoción de la competitividad de las empresas públicas, privadas y sociales ante la economía internacional.</b></p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Artículo 8 Bis. La política de mejora regulatoria se fortalecerá con la implementación de los principios de la política de Gobernanza Digital siguientes:</b></p> <p><b>I. Accesibilidad. Facilitar la información y la difusión de los trámites y servicios y demás actos administrativos por medios electrónicos, en un lenguaje claro y comprensible;</b></p> <p><b>II. Datos Abiertos por Defecto. Los datos se encontrarán en formato de datos abiertos, sin comprometer el derecho a la protección de los datos personales;</b></p> <p><b>III. Digitalización. Los trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos a cargo de los Sujetos Obligados, de manera preferente, progresiva y cuando corresponda, se diseñarán y modelarán para que sean digitales de principio a fin;</b></p> <p><b>IV. Equivalencia Funcional. El ejercicio del Identificador Digital Único para el uso y gestión de trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos digitales, confiere y reconoce a las personas las mismas garantías que otorgan los modos tradicionales de relacionarse entre privados y/o en la relación con los Sujetos Obligados;</b></p> <p><b>V. Igualdad de Responsabilidades. Los Sujetos Obligados responden por los actos</b></p>





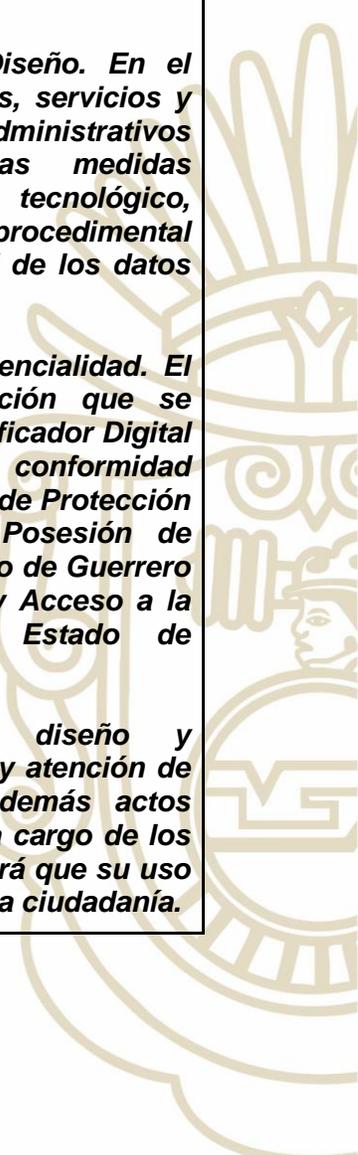
*realizados a través de canales digitales de la misma manera y con iguales responsabilidades que por los realizados a través de medios presenciales;*

*VI. Inclusión Digital. Se promoverá el acceso a las tecnologías digitales y al internet como un derecho básico, buscando garantizar que las ciudadanas y los ciudadanos, independientemente de su ubicación geográfica, condición socioeconómica, edad o habilidades, tengan la posibilidad de acceder y utilizar los servicios digitales del estado de Guerrero;*

*VII. Privacidad desde el Diseño. En el diseño y gestión de trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos digitales se adoptan las medidas preventivas de tipo tecnológico, organizacional, humano y procedimental que garanticen la seguridad de los datos personales;*

*VIII. Transparencia y confidencialidad. El tratamiento de la información que se genere con motivo del Identificador Digital Único deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y*

*IX. Usabilidad: En el diseño y configuración de la gestión y atención de los trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos a cargo de los Sujetos Obligados, se buscará que su uso resulte de fácil manejo para la ciudadanía.*





<p>Artículo 9. . .</p> <p>I. Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios sociales y económicos superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;</p> <p>II. Promover la eficacia y eficiencia de la regulación, trámites y servicios de los sujetos obligados;</p> <p>III . . .</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>IV a la XI. . .</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XII . .</p> <p>XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;</p> <p>.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>IV y XV. . .</p>	<p>Artículo 9. . .</p> <p>I. Procurar que las Regulaciones que se expidan <b>correspondan al interés general, generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar y equidad sociales en todo el país;</b></p> <p>II. Promover la <b>pertinencia</b>, eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;</p> <p>III . . .</p> <p><b>III Bis. Procurar que las Regulaciones correspondan a los principios de la política de mejora regulatoria para el desarrollo económico nacional integral y sustentable;</b></p> <p>IV a la XI. . .</p> <p><b>XI Bis. Mejorar las condiciones para el crecimiento de las inversiones de empresas públicas, privadas y sociales de capital nacional;</b></p> <p>XII . . .</p> <p>XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de <b>las Regulaciones, Trámites y Servicios</b> mediante la accesibilidad <b>tecnológica</b> y el uso de lenguaje claro;</p> <p><b>XIII Bis. Promover la participación ciudadana en la creación, modificación o eliminación de Regulaciones, mediante la accesibilidad tecnológica;</b></p> <p>IV y XV. . .</p>
<p>Artículo 11. El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar a las autoridades de los</p>	<p>Artículo 11. El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar a las autoridades de los órdenes de</p>



<p>órdenes de gobierno estatal y municipal, en su respectiva competencia, a través de normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias y procedimientos para la implementación de la Estrategia Nacional y la formulación, desarrollo e implementación de la Estrategia Estatal y la política en materia de mejora regulatoria.</p>	<p>gobierno estatal y municipal, en su respectiva competencia, a través de normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias y procedimientos para la implementación de la Estrategia Nacional, la formulación, desarrollo e implementación de la Estrategia Estatal, la política en materia de mejora regulatoria <b>y la política de gobernanza digital en el estado.</b></p>
<p><b>Artículo 13.</b> Son instrumentos y herramientas del Sistema Estatal:</p> <p>I. La Estrategia Nacional y Estatal;</p> <p>II. La Política Nacional y Estatal;</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>III. El Catálogo Estatal;</p> <p>IV. La Agenda Regulatoria Estatal y las municipales;</p> <p>V. El Análisis de Impacto Regulatorio;</p> <p>VI. Los Programas de Mejora Regulatoria; y</p> <p>VIII. Las encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Son instrumentos y herramientas del Sistema Estatal:</p> <p>I. La Estrategia Nacional y Estatal;</p> <p>II. La Política Nacional y Estatal;</p> <p><b>III. La política de gobernanza digital en el Estado;</b></p> <p>IV. El Catálogo Estatal;</p> <p>V. La Agenda Regulatoria Estatal y las municipales;</p> <p>VI. El Análisis de Impacto Regulatorio;</p> <p>VII. Los Programas de Mejora Regulatoria, y</p> <p>VIII. Las encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.</p>
<p><b>Artículo 14.</b> El Consejo Estatal es el órgano responsable de coordinar la política estatal en materia de mejora regulatoria y tendrá facultades para establecer las bases, principios y mecanismos para la efectiva coordinación en el ámbito estatal, para promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las buenas prácticas nacionales e internacionales en la materia; asimismo, fungirá como órgano de vinculación con los sujetos obligados y con</p>	<p><b>Artículo 14.</b> El Consejo Estatal es el órgano responsable de coordinar la política estatal en materia de mejora regulatoria y tendrá facultades para establecer las bases, principios y mecanismos para la efectiva coordinación en el ámbito estatal, para promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las buenas prácticas nacionales e internacionales en la materia; asimismo, fungirá como órgano de vinculación con los <b>Sujetos Obligados</b> y con</p>



diversos sectores de la sociedad. Dicho Consejo estará integrado por los titulares y representantes siguientes:

I. El Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá y fungirá como Presidente honorario;

II. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, quien fungirá como Presidente Ejecutivo;

III. La CEMER, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. La Secretaría General de Gobierno;

V. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

VI. La Secretaría de Finanzas y Administración;

VII. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;

VIII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

IX. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;

X. El Tribunal Superior de Justicia del Estado;

diversos sectores de la sociedad. Dicho Consejo estará integrado por **las personas** titulares y representantes siguientes:

I. **Del Poder Ejecutivo Estatal**, quien lo presidirá y fungirá como **presidenta o presidente honorario**;

II. **De la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico**, quien fungirá como **presidenta o presidente ejecutivo**;

III. **De la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria**, quien fungirá como **secretaria o secretario técnico**;

IV. **De la Secretaría General de Gobierno**, quien fungirá como **consejera o consejero**;

V. **De la Secretaría de Finanzas y Administración**, quien fungirá como **consejera o consejero**;

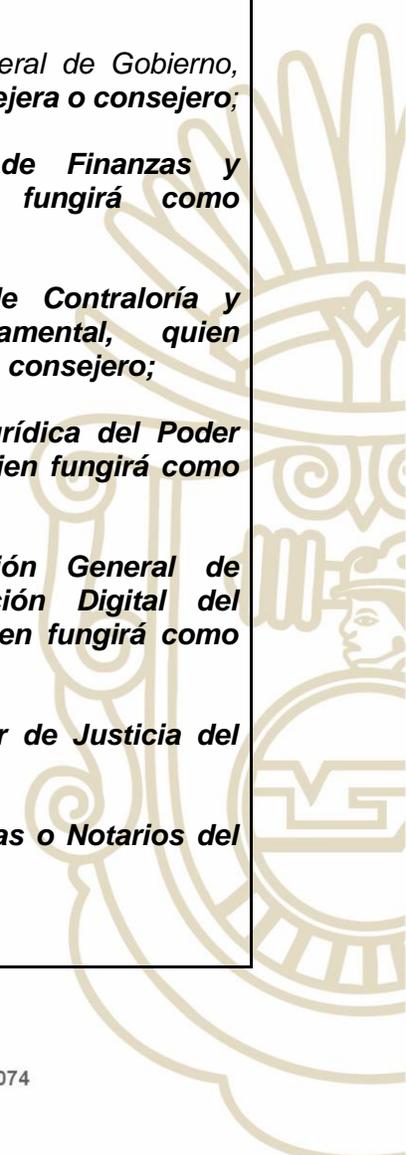
VI. **De la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental**, quien fungirá como **consejera o consejero**;

VII. **De la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, quien fungirá como **consejera o consejero**;

VIII. **De la Coordinación General de Gobernanza e Innovación Digital del Estado de Guerrero**, quien fungirá como **consejera o consejero**;

IX. **Del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero**;

X. **Del Colegio de Notarias o Notarios del Estado de Guerrero**;





<p>XI. La Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo del H. Congreso del Estado;</p> <p>XII. El Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;</p> <p>XIII. La Delegación en el Estado, de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal;</p>	<p><b>XI. Del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero, y</b></p> <p><b>XII. Ocho Presidencias Municipales, una de cada región designada por consenso.</b></p> <p><b>Las personas titulares podrán nombrar a una suplencia que deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior, y tendrá derecho a voz y voto.</b></p>
<p>Artículo 17. . .</p> <p><i>I. Conocer e implementar en el ámbito de sus competencias la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, aprobada previamente por el Consejo Nacional y la formulación, desarrollo e implementación de la Estrategia Estatal y la política en materia de mejora regulatoria estableciendo para tal efecto directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos;</i></p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>II. . .</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 17. . .</p> <p><i>I. Conocer e implementar en el ámbito de sus competencias la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, aprobada previamente por el Consejo Nacional y la formulación, desarrollo e implementación de la Estrategia Estatal y la política en materia de mejora regulatoria estableciendo para tal efecto directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos <b>encaminados para ello, de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados;</b></i></p> <p><b><i>I Bis. Coordinar el proceso de digitalización de trámites, servicios y demás actos administrativos y jurídicos en materia; garantizando que estos se apeguen a estándares y principios de la mejora regulatoria y gobernanza digital;</i></b></p> <p>II. . .</p> <p><b><i>II Bis. Conocer los sistemas de las tecnologías de la información y comunicación que implementen los Sujetos Obligados a través de la plataforma digital JAGUAR_ID, para el desarrollo de sus trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos en materia, y en su caso, emitir comentarios, observaciones y recomendaciones sobre</i></b></p>



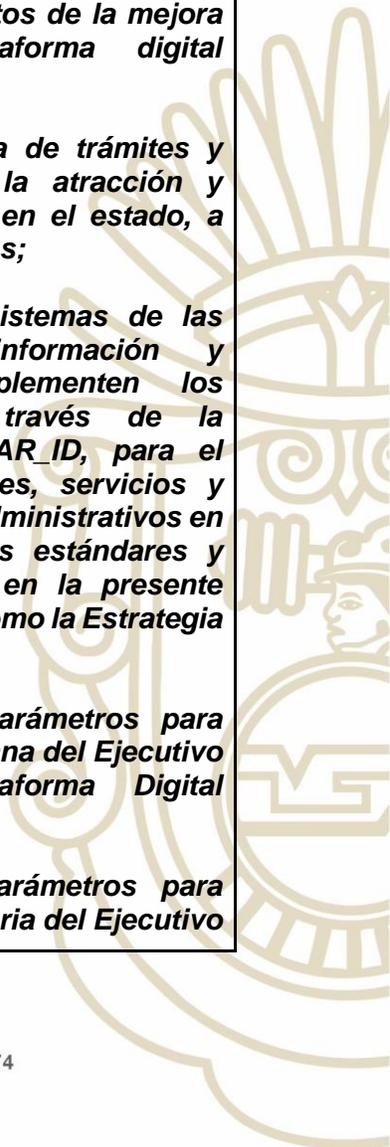


<p>III a la XII. . .</p>	<p><b>el cumplimiento de la mejora regulatoria en los mismos;</b></p> <p>III a la XII. . .</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Artículo 21 Bis. Los Sujetos Obligados se sujetarán a las directrices establecidas en la Estrategia Estatal a efecto de garantizar la congruencia de acciones con sus Programas y los mecanismos de seguimiento y evaluación establecidos por la Comisión Estatal.</b></p>
<p>Artículo 23. La CEMER es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Fomento y Desarrollo Económico, con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios de los sujetos obligados, así como, la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.</p>	<p><b>Artículo 23.</b> La CEMER es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios de los <b>Sujetos Obligados</b>, así como, <b>los principios y objetivos de esta Ley</b> en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.</p>
<p>Artículo 24. . .</p> <p>I a la IV. . .</p> <p>V. Desarrollar y monitorear el sistema de indicadores que permitan conocer el avance de la mejora regulatoria en la entidad;</p> <p>VI a la XXVII. . .</p> <p>XXVIII. Supervisar que los sujetos obligados estatales, tengan actualizada la parte que les corresponde del catálogo, así como, coadyuvar en la actualización del segmento de las Regulaciones estatales; y</p>	<p>Artículo 24. . .</p> <p>I a la IV. . .</p> <p>V. Desarrollar, monitorear <b>y publicar</b> el sistema de indicadores que permitan conocer el avance de la mejora regulatoria en la entidad, <b>a través de la plataforma digital JAGUAR_ID;</b></p> <p>VI a la XXVII. . .</p> <p>XXVIII. Supervisar que los <b>Sujetos Obligados</b> estatales, tengan actualizada la parte que les corresponde del catálogo, así como, coadyuvar en la actualización del segmento de las Regulaciones estatales;</p>





<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>XXIX. Promover a los Sujetos Obligados la digitalización de trámites, servicios y demás actos administrativos y jurídicos relacionados a la política de mejora regulatoria, para fortalecer la política de gobernanza digital en el estado de Guerrero;</b></p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>XXX. Proponer e impulsar la homologación de criterios para la atención, sustanciación y resolución de los trámites y servicios de los Sujetos Obligados;</b></p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>XXXI. Coordinar la vinculación del Catálogo Estatal, así como las demás herramientas e instrumentos de la mejora regulatoria a la plataforma digital JAGUAR_ID;</b></p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>XXXII. Coordinar la oferta de trámites y servicios que permitan la atracción y retención de inversiones en el estado, a través de ventanillas únicas;</b></p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>XXXIII. Vigilar que los sistemas de las tecnologías de la información y comunicación que implementen los Sujetos Obligados a través de la plataforma digital JAGUAR_ID, para el desarrollo de sus trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos en materia, cumplan con los estándares y parámetros establecidos en la presente Ley y la Ley General, así como la Estrategia Nacional y estatal;</b></p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>XXXIV. Establecer los parámetros para operar la Protesta Ciudadana del Ejecutivo a través de la Plataforma Digital JAGUAR_ID;</b></p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>XXXV. Establecer los parámetros para operar la Agenda Regulatoria del Ejecutivo</b></p>





<p>XXIX. Las demás facultades que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>a través de la Plataforma Digital JAGUAR_ID, y</b></p> <p>XXXVI. Las demás facultades que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 25. La CEMER estará presidida por un comisionado, quien será designado por el titular del Ejecutivo Estatal, a propuesta del Secretario de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero, mismo que tendrá nivel de subsecretario, o su equivalente.</p> <p>El Comisionado deberá contar con título profesional en materias afines al objeto de la CEMER, tener al menos treinta años cumplidos y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales del sector empresarial, de servicio público o académicas relacionadas con el objeto de la CEMER.</p>	<p><b>Artículo 25.</b> La CEMER estará presidida por <b>la Comisionada o Comisionado Estatal que determine la persona titular del Ejecutivo Estatal, a propuesta de la persona titular de la Secretaría</b> de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero, <b>quien</b> tendrá nivel de subsecretario o su equivalente.</p> <p><b>La Comisionada o Comisionado Estatal</b> deberá contar con título profesional en materias afines al objeto de la CEMER, tener al menos treinta años cumplidos y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales del sector empresarial, de servicio público o académicas relacionadas con el objeto de la CEMER.</p>
<p>Artículo 26. Al Comisionado Estatal, le corresponde:</p> <p>I. Dirigir y representar legalmente a la CEMER;</p> <p>II. Recibir e integrar la Agenda Regulatoria Estatal;</p> <p>III. Elaborar los manuales internos de organización de la CEMER y disposiciones estratégicas de carácter general, organizacional y administrativo, incluyendo el Reglamento Interior de la CEMER y presentarlos para aprobación del titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;</p>	<p><b>Artículo 26. A la Comisionada o Comisionado Estatal</b> le corresponde:</p> <p>I. Dirigir y representar legalmente a la CEMER;</p> <p>II. Recibir e integrar la Agenda Regulatoria Estatal;</p> <p>III. Elaborar los manuales internos de organización de la CEMER y disposiciones estratégicas de carácter general, organizacional y administrativo, incluyendo el Reglamento Interior de la CEMER y presentarlos para aprobación <b>de la persona titular</b> de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;</p>





*IV. Interpretar lo previsto en esta Ley para efectos administrativos dentro del ámbito de la Administración Pública Estatal;*

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

*VII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Estatal;*

*VIII. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Estatal, en el ámbito de su competencia;*

*IX. Mandar a publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Estrategia Estatal;*

*X. Participar en representación de la CEMER en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de esta Ley y los objetivos de la política de la mejora regulatoria;*

*IV. Interpretar lo previsto en esta Ley para efectos administrativos dentro del ámbito de la Administración Pública Estatal;*

*V. Fungir como **secretaría o secretario técnico** del Consejo Estatal;*

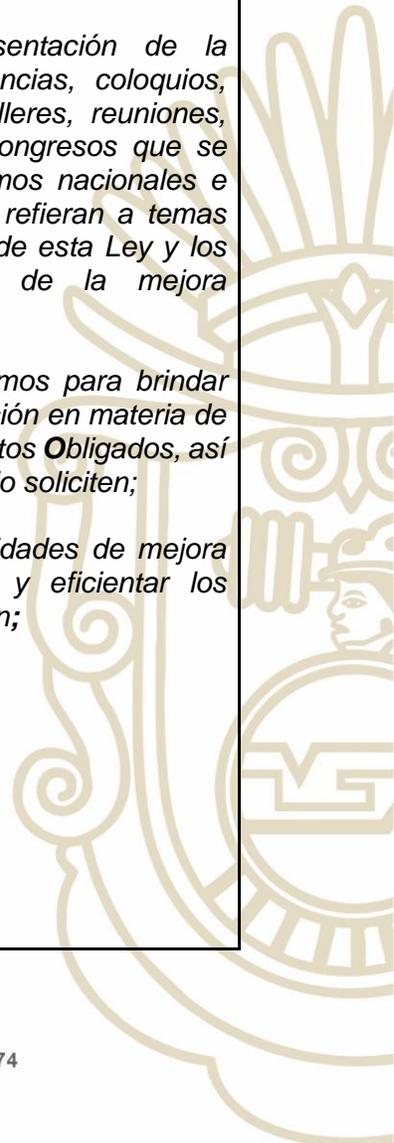
*VI. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Estatal, en el ámbito de su competencia;*

*VII. Mandar a publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Estrategia Estatal;*

*VIII. Participar en representación de la CEMER en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de esta Ley y los objetivos de la política de la mejora regulatoria;*

*IX. Establecer los mecanismos para brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a los **Sujetos Obligados**, así como, a los municipios que lo soliciten;*

*X. Colaborar con las autoridades de mejora regulatoria para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación;*





<p><i>XI. Establecer los mecanismos para brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a los sujetos obligados, así como, a los municipios que lo soliciten;</i></p>	<p><b><i>XI. Desempeñar las funciones de coordinación entre el Sistema Estatal y el Sistema Nacional;</i></b></p>
<p><i>XII. Colaborar con las autoridades de mejora regulatoria para fortalecer y efficientar los mecanismos de coordinación; y</i></p>	<p><b><i>XII. Coordinar la vinculación del Catálogo Estatal al Catálogo Nacional;</i></b></p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b><i>XIII. Proponer al Consejo Estatal la Estrategia Estatal y, monitorear, evaluar y dar publicidad de la misma;</i></b></p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b><i>XIV. Proponer al Consejo Estatal la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley;</i></b></p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b><i>XV. Proponer al Consejo Estatal el sistema de indicadores que permitan conocer el avance de la mejora regulatoria en la entidad, a través de la plataforma digital JAGUAR_ID;</i></b></p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b><i>XVI. Identificar en el Catálogo Estatal los trámites y servicios que promuevan y faciliten la atracción y retención de inversiones, para ser ofertados a través de ventanillas de inversión;</i></b></p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b><i>XVII. Promover a los Sujetos Obligados la digitalización y simplificación de trámites y servicios, especialmente los relacionados al bienestar social, la recaudación y la competitividad del estado de Guerrero;</i></b></p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b><i>XVIII. Revisar, orientar y observar que los sistemas de las tecnologías de la información y comunicación que implementen los Sujetos Obligados a través de la plataforma digital JAGUAR_ID, para el desarrollo de sus trámites,</i></b></p>



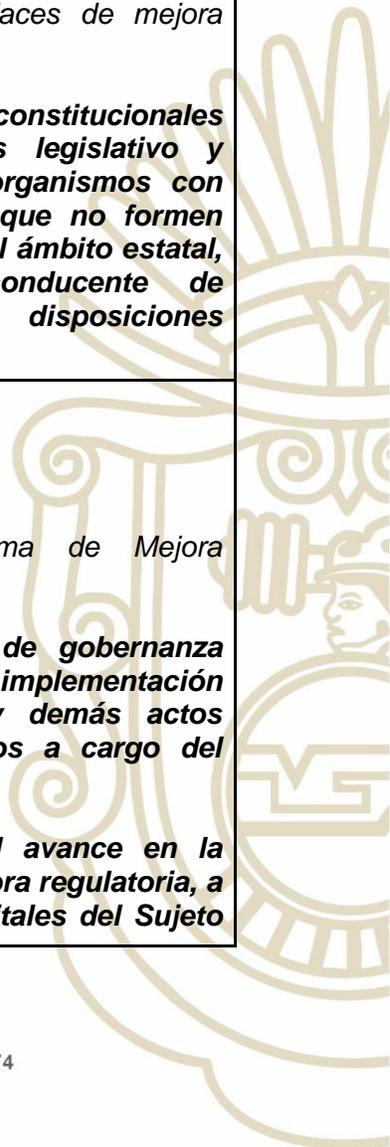


<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XIII. Las demás que le confieran esta Ley y su reglamento, el Reglamento Interior de la CEMER y cualquier otra disposición jurídica aplicable.</p>	<p><i>servicios y demás actos jurídicos o administrativos en materia, cumplan con los estándares de mejora regulatoria;</i></p> <p><b>XIX. Revisar el marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a las autoridades competentes para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;</b></p> <p><b>XX. Proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio estatal y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico del estado, y coadyuvar en su promoción e implementación;</b></p> <p><b>XXI. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;</b></p> <p><b>XXII. Dictaminar los Análisis de Impacto Regulatorio de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;</b></p> <p><b>XXIII. Elaborar y someter al Consejo Estatal para su aprobación, los lineamientos para la implementación de las herramientas e instrumentos de la Mejora Regulatoria, y</b></p> <p><b>XXIV. Las demás que le confieran esta Ley y su reglamento, el Reglamento Interior de la CEMER y cualquier otra disposición jurídica aplicable.</b></p>
<p>Artículo 27. Los titulares de los sujetos obligados estatales, designarán a un servidor público con nivel de subsecretario u oficial mayor como enlace de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora</p>	<p><b>Artículo 27. Las personas titulares de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y sus equivalentes al del ámbito municipal, designarán a un enlace de mejora regulatoria, que deberá ser una persona servidora pública con nivel</b></p>



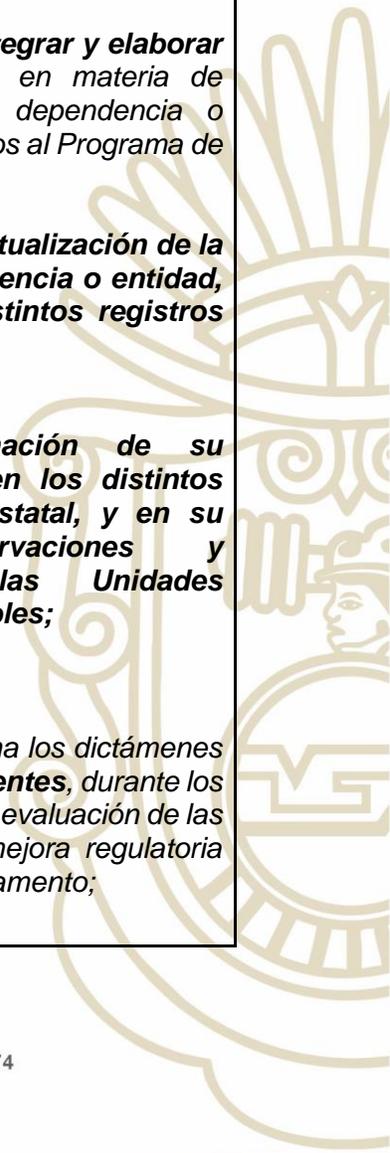


<p><i>regulatoria y la Estrategia Estatal al interior de cada sujeto obligado conforme a lo dispuesto en la Ley General, en la Estrategia Nacional, en esta Ley y en las disposiciones que de ellas deriven.</i></p> <p><i>En caso de que el sujeto obligado no cuente con servidores públicos de dicho nivel, deberá ser un servidor público que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular. En el caso de los órganos constitucionales autónomos, los poderes legislativo y judicial, así como, los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial del ámbito estatal, éstos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas.</i></p> <p><i>La coordinación y comunicación entre los sujetos obligados del ámbito estatal y municipal con las autoridades de mejora regulatoria correspondientes, se llevará a cabo a través de los enlaces de mejora regulatoria.</i></p>	<p><b>jerárquico inmediato inferior al de la persona titular, quien se apoyará de las Unidades Administrativas que resulten necesarias para la implementación de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Estatal al interior de cada Sujeto Obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley General, en la Estrategia Nacional, en esta Ley, la Ley de Gobernanza Digital y en las disposiciones que de ellas deriven.</b></p> <p><i>La coordinación y comunicación entre los Sujetos Obligados del ámbito estatal y municipal con las autoridades de mejora regulatoria correspondientes, se llevará a cabo a través de los enlaces de mejora regulatoria.</i></p> <p><b>En el caso de los órganos constitucionales autónomos, los poderes legislativo y judicial, así como, los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial del ámbito estatal, éstos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas.</b></p>
<p>Artículo 28. . .</p> <p>I a la V. . .</p> <p>VI. <i>Elaborar su Programa de Mejora Regulatoria;</i> y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 28. . .</p> <p>I a la V. . .</p> <p>VI. <i>Elaborar su Programa de Mejora Regulatoria;</i></p> <p><b>VII. Adoptar la política de gobernanza digital en la elaboración e implementación de trámites, servicios y demás actos administrativos y jurídicos a cargo del Sujeto Obligado;</b></p> <p><b>VIII. Rendir informes del avance en la implementación de la mejora regulatoria, a través de los canales digitales del Sujeto</b></p>





<p>VII. Las demás que establezcan la Ley, su reglamento u otras disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Obligado, vinculados a la plataforma digital JAGUAR_ID, mismos que deberán incluir las metodologías, métricas y criterios de evaluación, y</b></p> <p>IX. Las demás que establezcan la Ley, su reglamento u otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 29. . .</p> <p>I a la III. . .</p> <p>IV. Informar al titular de la dependencia o entidad, los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;</p> <p>V. Integrar, elaborar, proponer y coordinar los programas y acciones en materia de mejora regulatoria de su dependencia o entidad, para ser incorporados al Programa de Mejora Regulatoria;</p> <p>VI. Ser responsable de enviar la información a la CEMER para mantener actualizados el Registro Estatal, el Expediente de Trámites y Servicios, así como, el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias;</p> <p>VII. Ser responsable de enviar la información a la Secretaría General para mantener actualizado el Registro Estatal de Regulaciones;</p> <p>VIII a la X. . .</p> <p>XI. Atender en tiempo y forma los dictámenes de la CEMER y de la Secretaría General, durante los procedimientos de revisión y evaluación de las distintas herramientas de mejora regulatoria previstas en la Ley y su reglamento;</p>	<p>Artículo 29. . .</p> <p>I a la III. . .</p> <p>IV. Informar <b>a la persona</b> titular de la dependencia o entidad, los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;</p> <p>V. <b>Proponer, coordinar, integrar y elaborar</b> los programas y acciones en materia de mejora regulatoria de su dependencia o entidad, para ser incorporados al Programa de Mejora Regulatoria;</p> <p>VI. <b>Coordinar la carga y actualización de la información de su dependencia o entidad, correspondiente a los distintos registros del Catálogo Estatal;</b></p> <p>VII. <b>Validar la información de su dependencia o entidad en los distintos registros del Catálogo Estatal, y en su caso, emitir observaciones y recomendaciones a las Unidades Administrativas responsables;</b></p> <p>VIII a la X. . .</p> <p>XI. Atender en tiempo y forma los dictámenes de <b>las autoridades competentes</b>, durante los procedimientos de revisión y evaluación de las distintas herramientas de mejora regulatoria previstas en la Ley y su reglamento;</p>





<p>XII. . .</p> <p>XIII. <i>Hacer del conocimiento a la CEMER, las actualizaciones o modificaciones en el ámbito de su competencia de los distintos registros del Catálogo Estatal; y</i></p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XIV. <i>Las demás que establezcan la Ley, su reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.</i></p>	<p>XII. . .</p> <p>XIII. <i>Hacer del conocimiento a la CEMER, las actualizaciones o modificaciones en el ámbito de su competencia de los distintos registros del Catálogo Estatal;</i></p> <p>XIV. <b>Ser responsable de atender las observaciones y recomendaciones realizadas en el Catálogo Estatal, por las autoridades competentes de su implementación;</b></p> <p>XV. <i>Las demás que establezcan la Ley, su reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.</i></p>
<p>Artículo 31. <i>Las iniciativas de leyes o decretos que se presenten en el Congreso del Estado, así como, las disposiciones de carácter general presentadas en los cabildos de los ayuntamientos, deberán acompañarse de un Análisis de Impacto Regulatorio, que considere como mínimo los elementos descritos en el artículo 69 de esta Ley.</i></p>	<p><b>Artículo 31.</b> <i>Las iniciativas de leyes o decretos que se presenten en el Congreso del estado, así como, las disposiciones de carácter general presentadas en los cabildos de los ayuntamientos deberán acompañarse de un Análisis de Impacto Regulatorio, que considere como mínimo los elementos descritos en el artículo 73 de esta Ley.</i></p>
<p>Artículo 33. <i>Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los municipios integrarán Consejos Municipales de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad en la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria. La o el Presidente Municipal deberá nombrar un Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria, con nivel de subsecretario, oficial mayor o equivalente en la estructura orgánica municipal.</i></p>	<p><b>Artículo 33.</b> <i>Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los municipios integrarán Consejos Municipales de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad en la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria. <b>La persona titular de la Presidencia</b> Municipal deberá nombrar <b>una Comisionada o Comisionado</b> Municipal de Mejora Regulatoria, con nivel de subsecretaría, oficial mayor o equivalente en la estructura orgánica municipal.</i></p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Artículo 33. Bis.</b> <i>Para la incorporación e implementación de la mejora regulatoria, los municipios deberán instrumentar un Catálogo Municipal de Regulaciones,</i></p>





	<p><b>Tramites y Servicios, la Agenda Regulatoria Municipal y el Análisis de Impacto Regulatorio.</b></p> <p><b>Los municipios en el ámbito de sus atribuciones deberán reglamentar las herramientas a que se refiere el párrafo anterior en forma análoga a las previstas dentro de esta Ley, y en concordancia con la Estrategia Estatal.</b></p> <p><b>En el supuesto de que algún municipio no cuente con los recursos para implementar una plataforma electrónica, podrán acordar mediante convenio con el estado de Guerrero, el uso de su plataforma.</b></p>
<p><i>Artículo 34. La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través del Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.</i></p>	<p><b>Artículo 34.</b> La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través <b>de la Comisionada o Comisionado</b> Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.</p>
<p><i>Artículo 35. Compete a los Municipios en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:</i></p> <p><i>I.- Coordinar por medio del Comisionado Municipal a las dependencias o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;</i></p> <p><i>II.- Elaborar la Agenda Regulatoria, los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia;</i></p>	<p><b>Artículo 35.</b> Compete a los Municipios en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:</p> <p><b>I. Coordinar por medio de la Comisionada o Comisionado Municipal la política de mejora regulatoria en la administración pública del ámbito municipal, para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y la Ley General;</b></p> <p><b>II. Elaborar la Agenda Regulatoria, los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia;</b></p>





*III.- Establecer Comisiones Municipales en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo, y conforme a las disposiciones secundarias que al afecto se emitan, y*

SIN CORRELATIVO

*IV.- Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.*

*Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel jerárquico inmediato inferior, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley.*

*Artículo 36. Los Consejos Municipales se conformarán, en su caso por:*

*I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;*

*II. El Síndico Municipal;*

*III. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de*

*III. Establecer Comisiones Municipales en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo, y conforme a las disposiciones secundarias que al afecto se emitan;*

***IV. Adoptar la política de gobernanza digital en la elaboración e implementación de trámites, servicios y demás actos administrativos y jurídicos relacionados a la política de mejora regulatoria, y***

*V. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.*

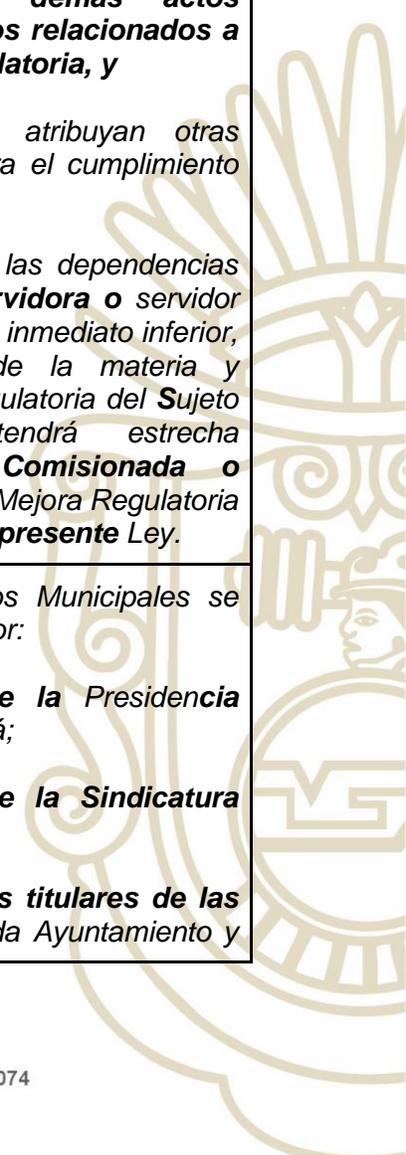
*Las personas titulares de las dependencias deberán designar **una servidora o** servidor público con nivel jerárquico inmediato inferior, quien será el enlace de la materia y responsable de mejora regulatoria del **Sujeto Obligado**, el cual tendrá estrecha comunicación con **la Comisionada o** Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento **a la presente Ley.***

***Artículo 36.*** Los Consejos Municipales se conformarán, en su caso por:

***I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;***

***II. La persona titular de la Sindicatura Municipal;***

***III. El número de **personas titulares de las regidurías** que estime cada Ayuntamiento y***





<p>las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;</p> <p>IV. El titular del área de Control Interno;</p> <p>V. Un Secretario Técnico, que será el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria;</p> <p>VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo, y</p> <p>VII. Los titulares de las dependencias que determine el Presidente Municipal. Serán invitados especiales de los Consejos Municipales y podrán participar con voz, pero sin voto:</p> <p>Los Consejos Municipales sesionarán de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, dentro de las tres semanas posteriores al inicio del semestre respectivo, y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del Presidente del Consejo. La convocatoria se hará llegar a los miembros del Consejo Municipal, por conducto del Secretario Técnico con una anticipación de diez días en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias.</p>	<p>que serán <b>las encargadas</b> de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;</p> <p>IV. <b>La persona</b> titular del área de Control Interno;</p> <p>V. <b>Una secretaria o secretario técnico</b>, que será <b>la persona encargada de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria</b>;</p> <p>VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine <b>la persona titular de la Presidencia</b> Municipal con acuerdo de Cabildo, y</p> <p>VII. <b>Las personas</b> titulares de las dependencias que determine <b>la persona titular de la Presidencia</b> Municipal.</p> <p>Los Consejos Municipales sesionarán de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, dentro de las tres semanas posteriores al inicio del semestre respectivo, y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio <b>de la Presidencia</b> del Consejo <b>Municipal</b>. La convocatoria se hará llegar a <b>las personas</b> del Consejo Municipal, por conducto <b>de la secretaria o secretario técnico</b> con una anticipación de diez días en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Artículo 36 Bis. Serán invitados especiales de los Consejos Municipales y podrán participar con voz, pero sin voto:</b></p> <p><b>I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales,</b></p>



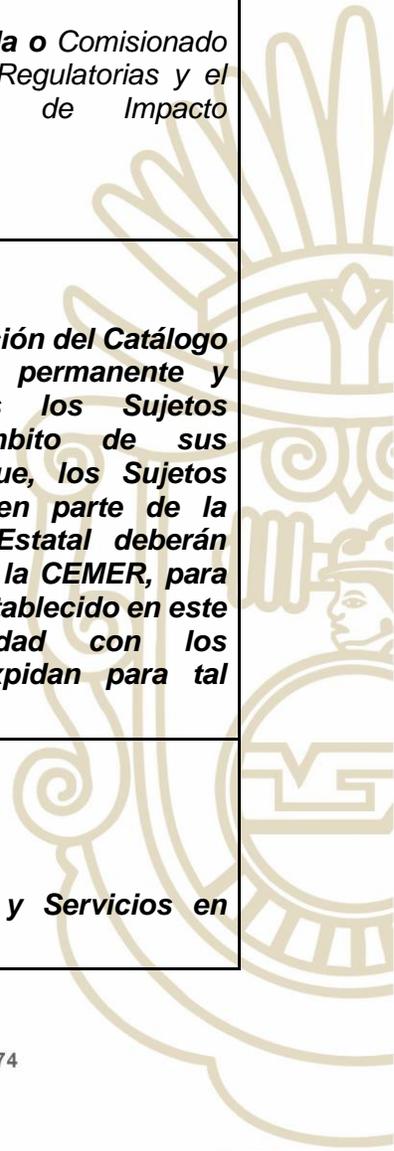


	<p><i>colegios, barras y asociaciones de profesionistas;</i></p> <p><b>II. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores, y</b></p> <p><b>III. Académicos especialistas en materias afines.</b></p>
<p>Artículo 37. . .</p> <p>I a la VI. . .</p> <p>VII. <i>Aprobar el Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal, en el que se incluirá un Título estableciendo los términos para la operación del Consejo y en caso de ser necesario canalizarlo al H. Ayuntamiento para su aprobación, y</i></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</b></p>	<p>Artículo 37. . .</p> <p>I a la VI. . .</p> <p>VII. <i>Aprobar el Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal, en el que se incluirá un Título estableciendo los términos para la operación del Consejo y en caso de ser necesario canalizarlo al H. Ayuntamiento para su aprobación;</i></p> <p><b>VIII. Conocer las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos de la gobernanza digital, en la elaboración y emisión de trámites, servicios y demás actos administrativos y jurídicos relacionados a la política de mejora regulatoria, y</b></p> <p><b>IX. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</b></p>
<p>Artículo 38. <i>El Comisionado Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las siguientes facultades y responsabilidades:</i></p> <p>I a la XIV. . .</p> <p>XV. <i>Promover la integración de la información del Catálogo Municipal al Catálogo Nacional, y</i></p>	<p><b>Artículo 38. La Comisionada o Comisionado Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:</b></p> <p>I a la XIV. . .</p> <p>XV. <b>Coordinar</b> <i>la integración de la información del Catálogo Municipal a los Catálogos Estatal y Nacional, y</i></p>





<p>XVI. . .</p>	<p>XVI. . .</p>
<p>Artículo 39. . .</p> <p>I a la II. . .</p> <p>III. Mantener actualizada la información de su competencia en el Catálogo, incluyendo, entre otros componentes, el Registro Municipal de regulaciones, así como el de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables y notificar al Comisionado Municipal los cambios que realice;</p> <p>IV. Enviar al Comisionado Municipal, las Propuestas Regulatorias y el correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio, y</p> <p>V. . .</p>	<p>Artículo 39. . .</p> <p>I a la II. . .</p> <p>III. Mantener actualizada la información de su competencia en el <b>Catálogo Municipal</b>, incluyendo, entre otros componentes, el Registro Municipal de regulaciones, <b>el Registro Municipal de trámites y servicios</b>, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables y notificar <b>a la Comisionada o Comisionado Municipal</b> los cambios que realice;</p> <p>IV. Enviar <b>a la Comisionada o Comisionado Municipal</b>, las Propuestas Regulatorias y el correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio, y</p> <p>V. . .</p>
<p>Artículo 40. . .</p> <p>Por otra parte, la inscripción y actualización del Catálogo Nacional es de carácter permanente y obligatorio para todos los sujetos obligados, en el ámbito de sus competencias, por lo que deberán informar periódicamente a la autoridad de mejora regulatoria correspondiente cualquier modificación a la información inscrita en los Catálogos, lo anterior conforme a lo establecido por la Ley General.</p>	<p>Artículo 40. . .</p> <p><b>La inscripción y actualización del Catálogo Estatal es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias. Por lo que, los Sujetos Obligados que no formen parte de la Administración Pública Estatal deberán suscribir un acuerdo con la CEMER, para dar cumplimiento de lo establecido en este artículo, de conformidad con los lineamientos que se expidan para tal efecto.</b></p>
<p>Artículo 41. . .</p> <p>I y II. . .</p> <p>III. El Expediente para Trámites y Servicios;</p>	<p>Artículo 41. . .</p> <p>I y II. . .</p> <p>III. <b>Módulo de Trámites y Servicios en Línea;</b></p>



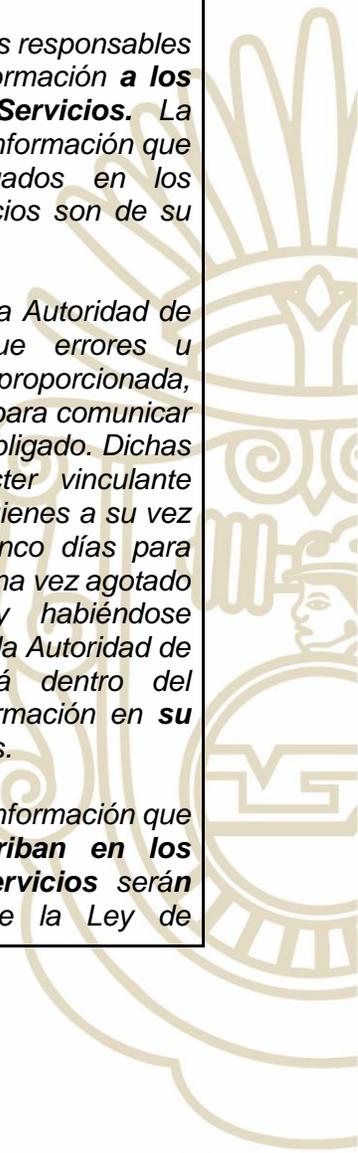


<p>IV y V. . .</p>	<p>IV y V. . .</p>
<p><i>Artículo 42. El Registro Estatal y los municipales de regulaciones son herramientas tecnológicas que compilan las regulaciones de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos de competencia. Tendrá carácter público y contendrá la misma información que estará inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones previsto en la Ley General.</i></p> <p><i>Corresponde a la Secretaría General, en coordinación con la CEMER, la integración y administración del Registro Estatal de Regulaciones.</i></p> <p><i>Los sujetos obligados estatales serán los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponde en el Registro Estatal de Regulaciones. Cuando exista una regulación cuya aplicación no se atribuya a algún sujeto obligado específico, corresponderá su registro y actualización a la Secretaría General.</i></p>	<p><b>Artículo 42.</b> <i>El Registro Estatal y los municipales de regulaciones son herramientas tecnológicas que compilan las regulaciones de los <b>Sujetos Obligados</b> en sus respectivos ámbitos de competencia. Tendrán carácter público y contendrán la misma información que estará inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones previsto en la Ley General.</i></p> <p><b>Los Sujetos Obligados</b> serán los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponde <b>en su Registro de Regulaciones, con el objeto de que se mantenga vigente.</b> Cuando exista una Regulación cuya aplicación no se atribuya a algún <b>Sujeto Obligado</b> específico, corresponderá <b>a la Autoridad de Mejora Regulatoria en colaboración con la dependencia afín a dicha Regulación, su registro y actualización.</b></p>
<p><i>Artículo 45. Los registros de trámites y servicios son herramientas tecnológicas que compilan los trámites y servicios de los sujetos obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como, fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante para los sujetos obligados.</i></p>	<p><b>Artículo 45.</b> <i>Los registros de trámites y servicios son herramientas tecnológicas que compilan los trámites y servicios de los <b>Sujetos Obligados</b>, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como, fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante para los <b>Sujetos Obligados.</b></i></p>





<p><i>La inscripción y actualización de los registros de trámites y servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los sujetos obligados.</i></p>	<p><i>La inscripción y actualización de los registros de trámites y servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los <b>Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia.</b></i></p>
<p>Artículo 46. . .</p> <p>I a la VII. . .</p> <p><i>La CEMER será la responsable de administrar y publicar la información que los sujetos obligados estatales inscriban en el Registro Estatal.</i></p> <p><i>Los sujetos obligados serán los responsables de inscribir y actualizar la información de los trámites y servicios que estén en el Registro Estatal. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los sujetos obligados en los registros de trámites y servicios son de su estricta responsabilidad.</i></p> <p><i>A partir del momento en que la autoridad de mejora regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al sujeto obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los sujetos obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones, una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la autoridad de mejora regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en el Registro de Trámites y Servicios.</i></p> <p><i>La omisión o la falsedad de la información que los sujetos obligados remitan al registro de trámites y servicios será sancionada en</i></p>	<p>Artículo 46. . .</p> <p>I a la VII. . .</p> <p><b><i>Las autoridades de Mejora Regulatoria serán responsables de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban en sus respectivos registros de Trámites y Servicios.</i></b></p> <p><i>Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir y actualizar la información a los <b>registros de Trámites y Servicios.</b> La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los registros de Trámites y Servicios son de su estricta responsabilidad.</i></p> <p><i>A partir del momento en que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. <b>Una</b> vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en <b>su</b> registro de Trámites y Servicios.</i></p> <p><i>La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados <b>inscriban en los registros de Trámites y Servicios</b> serán sancionados en términos de la Ley de</i></p>





<p>términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.</p>	<p>Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.</p>
<p>Sección Tercera</p> <p>Expediente para trámites y servicios</p> <p>Artículo 52. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que aprueben el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.</p> <p>Los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de mejora regulatoria las acciones para facilitar a otros sujetos obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un trámite o servicio.</p>	<p>Título Tercero</p> <p>Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria</p> <p>Capítulo I</p> <p>Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios</p> <p>Sección Tercera</p> <p><b>Módulo de Trámites y Servicios en Línea</b></p> <p><b>Artículo 52. El módulo de trámites y servicios en línea es un componente del Catálogo Estatal, cuyo objeto es facilitar como un vínculo seguro la atención de trámites y servicios a través de la plataforma digital JAGUAR_ID.</b></p> <p><b>El módulo de trámites y servicios en línea emplea el Riel de Interoperabilidad para comunicarse con los sistemas de las tecnologías de la información y comunicación de los Sujetos Obligados, garantizando a las personas usuarias, la transferencia segura y eficiente de sus datos personales.</b></p> <p><b>Por otro lado, para poder interoperar con el módulo de trámites y servicios en línea, los Sujetos Obligados deberán contar con autorización para el uso de la Plataforma Digital JAGUAR_ID, del Identificador Digital Único y de la Firma Electrónica Avanzada, que otorga la Coordinación General de Gobernanza Digital, a excepción del Poder Ejecutivo, Notarias y Notarios, en términos de lo dispuesto por la Ley de Gobernanza Digital.</b></p>



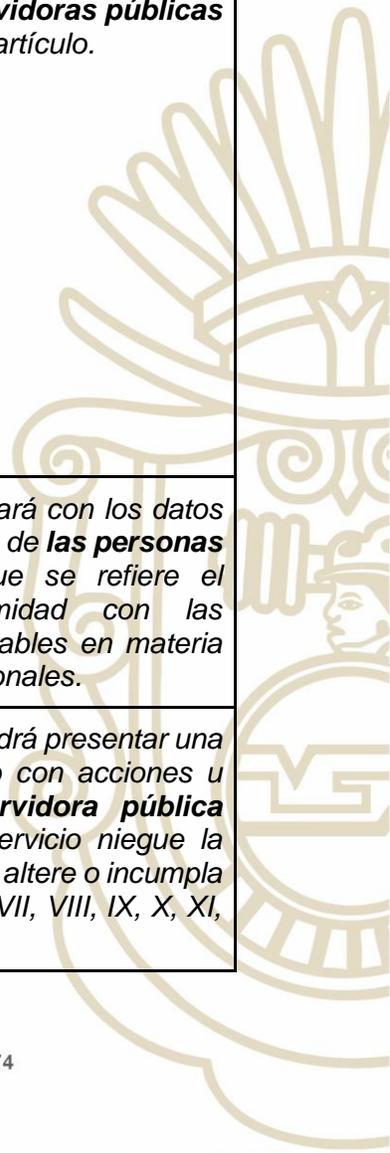


<p><i>Artículo 53. Los sujetos obligados no podrán solicitar información que ya se encuentre en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo Estatal.</i></p>	<p><b>Artículo 53. El módulo de trámites y servicios en línea incluye en las fichas de los trámites y servicios disponibles para su resolución a través de medios digitales, el botón “Comenzar trámite en línea”, que enlazará a las personas usuarias con el Inicio de Sesión Único de la plataforma digital JAGUAR_ID, para su identificación y desahogo de los requisitos aplicables a través del Expediente Electrónico.</b></p> <p><i>Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya se encuentre en el <b>Expediente Electrónico</b>, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo Estatal.</i></p>
<p><i>Artículo 54. Los documentos electrónicos que integren los sujetos obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos.</i></p>	<p><b>Artículo 54. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al <b>Expediente Electrónico</b> conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos.</b></p>
<p><i>Artículo 55. Los sujetos obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:</i></p> <p><i>I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos, en términos de las disposiciones aplicables;</i></p> <p><i>II a la IV. . .</i></p>	<p><b>Artículo 55. Los Sujetos Obligados integrarán al <b>Expediente Electrónico</b>, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:</b></p> <p><b>I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por <b>una persona servidora pública</b> que cuente con facultades de certificación de documentos, en términos de las disposiciones aplicables;</b></p> <p><b>II a la IV. . .</b></p>



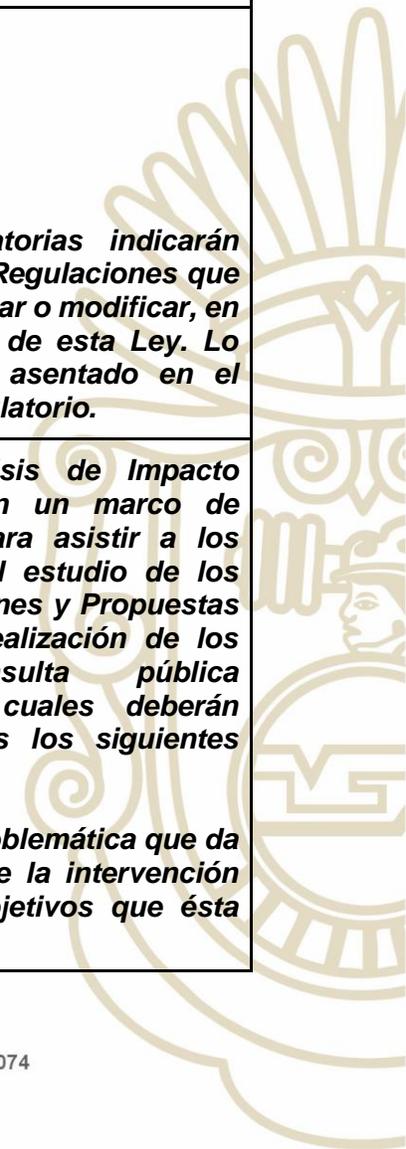


<p>Artículo 56. Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.</p>	<p><b>Artículo 56. Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus atribuciones y facultades podrán promocionar y aplicar trámites y servicios en línea a través de sus Canales Digitales, siempre y cuando la información a que hace referencia el artículo 48 de esta Ley, se encuentre publicada en el registro de trámites y servicios correspondiente.</b></p>
<p>Artículo 58. El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.</p>	<p><b>Artículo 58. El Padrón contendrá la lista de las personas servidoras públicas autorizadas</b> para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a <b>las personas servidoras públicas</b> a que se refiere el presente artículo.</p>
<p>Artículo 59. El Padrón contará con los datos que establezca la Estrategia, de los servidores públicos a que se refiere el artículo 58, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.</p>	<p><b>Artículo 59. El Padrón contará con los datos que establezca la Estrategia, de las personas servidoras públicas</b> a que se refiere el artículo 58, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.</p>
<p>Artículo 64. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 49</p>	<p><b>Artículo 64. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones la persona servidora pública encargada</b> del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI,</p>





<p>y artículo 51 de esta Ley.</p>	<p>XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 48 y artículo 50 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 68. . . I a la V. . .</p> <p><b>Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 69 de esta Ley.</b></p>	<p>Artículo 68. . . I a la V. . .</p> <p><b>Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 69 de esta Ley.</b></p>
<p>Artículo 72. . . . . I a la VI. . . . . VII. <b>Se deroga.</b></p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 72. . . . . I a la VI. . . . . VII. <b>Se deroga.</b></p> <p><b>Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 82 de esta Ley. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.</b></p>
<p>Artículo 73. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir, por lo menos los rubros siguientes:</p> <p>I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;</p>	<p><b>Artículo 73. Los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes, los cuales deberán contener cuando menos los siguientes elementos:</b></p> <p><b>I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que ésta persigue;</b></p>





*II. Alternativas regulatorias y no regulatorias que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate, justificando porque la propuesta actual es la mejor alternativa;*

*III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su reforma plantea resolverlos;*

*IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;*

*V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuestas con el ordenamiento jurídico vigente;*

*VI. Beneficios y costos cuantificables que generaría la regulación propuesta y aquellos que resulten aplicables para los particulares;*

*VII. Identificación y descripción de los trámites y servicios eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;*

*VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación, así como, los mecanismos, metodologías e indicadores que serán de utilidad para la evaluación de la implementación, verificación e inspección de la Propuesta Regulatoria;*

**II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la Regulación o Propuesta Regulatoria es preferible al resto de las alternativas;**

**III. La evaluación de los costos y beneficios de la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquéllos que resulten aplicables para cada grupo afectado;**

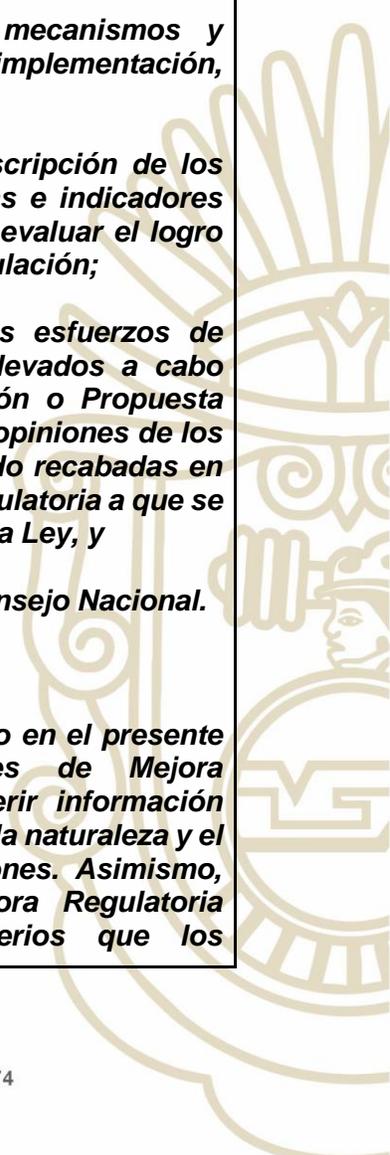
**IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;**

**V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación;**

**VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de Agenda Regulatoria a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, y**

**VII. Los que apruebe el Consejo Nacional.**

**Para efectos de lo previsto en el presente artículo las Autoridades de Mejora Regulatoria podrán requerir información diferenciada de acuerdo a la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Asimismo, las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán establecer criterios que los**



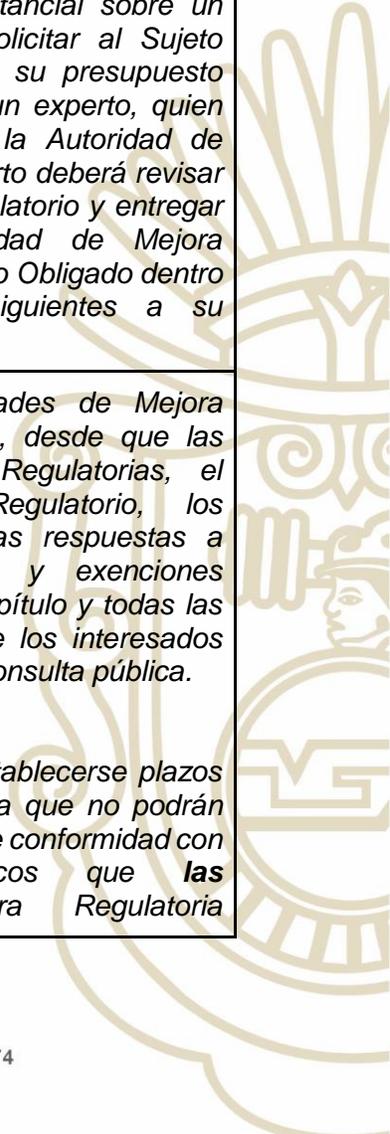


<p>IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria así como, las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y aquellos comentarios que se hayan recibido durante el proceso de mejora regulatoria; y</p> <p>X. Los demás que apruebe el Consejo Nacional.</p>	<p><b>Sujetos Obligados deberán observar a fin de que sus Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.</b></p>
<p>Artículo 75. Cuando los sujetos obligados elaboren propuestas regulatorias, las presentarán a la autoridad de mejora regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, que contenga los elementos que esta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 68 de esta Ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el medio de difusión o someterse a la consideración del titular del Ejecutivo Estatal o al Presidente Municipal.</p> <p>Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria al Titular del Ejecutivo Estatal o al Presidente Municipal, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:</p> <p>I a la III. . . Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, deberá</p>	<p><b>Artículo 75.</b> Cuando los <b>Sujetos Obligados</b> elaboren propuestas regulatorias, las presentarán a la autoridad de mejora regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto <b>Regulatorio</b> que contenga los elementos que esta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo <b>73</b> de esta Ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el medio de difusión o someterse a la consideración de <b>la persona titular del Ejecutivo Estatal o Municipal según corresponda.</b></p> <p>Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria <b>a la persona titular del Ejecutivo Estatal o Municipal según corresponda</b>, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:</p> <p>I a la III. . .</p>





<p>autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días.</p>	
<p>Artículo 76. Cuando la autoridad de mejora regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los sujetos obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando, a criterio de la autoridad de mejora regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la propuesta regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al sujeto obligado que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la autoridad de mejora regulatoria. El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la autoridad de mejora regulatoria y al propio sujeto obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.</p>	<p><b>Artículo 76.</b> Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un <b>Análisis de Impacto Regulatorio</b> que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los Sujetos Obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando, a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Autoridad de Mejora Regulatoria. El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.</p>
<p>Artículo 77. La autoridad de mejora regulatoria hará públicas las propuestas regulatorias, desde que las reciba, junto con el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que se emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente capítulo, así como, las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.</p> <p>Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la autoridad de mejora regulatoria establezca en</p>	<p><b>Artículo 77.</b> Las Autoridades de Mejora Regulatoria <b>harán</b> públicas, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.</p> <p>Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que <b>las Autoridades</b> de Mejora Regulatoria</p>



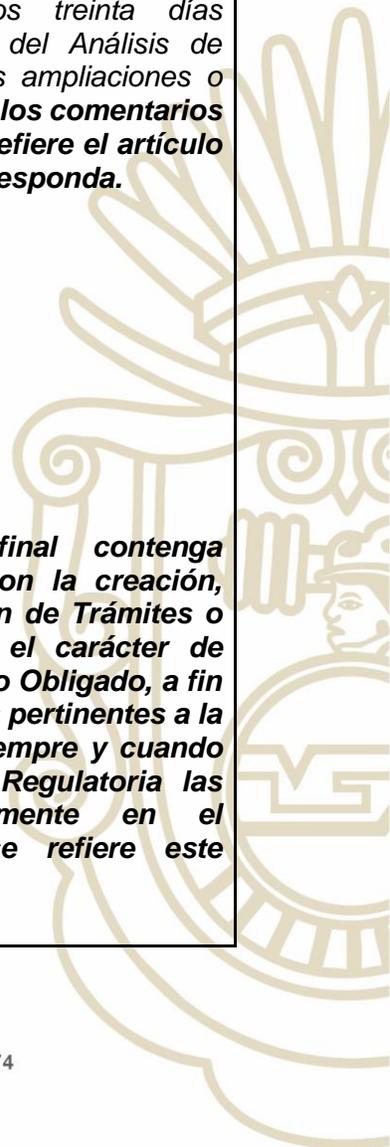


<p><i>el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.</i></p> <p><i>Los sujetos obligados podrán solicitar a la autoridad de mejora regulatoria correspondiente, la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.</i></p>	<p><i>establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.</i></p>
<p><i>Artículo 78. Cuando a solicitud de un sujeto obligado, la autoridad de mejora regulatoria determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la propuesta de regulación, esta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la regulación en el medio de difusión. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado o autoridad equivalente, previa opinión de aquellas, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del titular del Ejecutivo Estatal. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.</i></p> <p><i>Cuando la autoridad de mejora regulatoria determine que la publicidad de la propuesta regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se remitirá a lo dispuesto en el manual que a su efecto emita la autoridad de mejora</i></p>	<p><b>Artículo 78.</b> <i>Cuando a solicitud de un sujeto obligado, la autoridad de mejora regulatoria determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la propuesta de regulación, esta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la regulación en el medio de difusión. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado o autoridad equivalente, previa opinión de aquellas, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración de <b>la persona titular del Ejecutivo Estatal o Municipal segunda corresponda.</b> Lo anterior se aplicará sin perjuicio de los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.</i></p>





<p><i>regulatoria.</i></p> <p><i>La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la regulación, recae exclusivamente en el sujeto obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la regulación se publique en el medio de difusión.</i></p>	
<p><i>Artículo 79. La autoridad de mejora regulatoria, deberá emitir y entregar al sujeto obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la propuesta regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo.</i></p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><i>El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia autoridad de mejora regulatoria o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.</i></p> <p><i>En caso de discrepancia entre el sujeto obligado estatal y la CEMER, esta última resolverá, en definitiva.</i></p>	<p><b>Artículo 79.</b> <i>La Autoridad de Mejora Regulatoria, deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, según corresponda.</i></p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p><b>Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo.</b></p>





	<p><b>En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria, esta última resolverá, en definitiva.</b></p>
<p>Artículo 80. La Secretaría General, únicamente publicará en el medio de difusión, las regulaciones que expidan los sujetos obligados estatales cuando estos acrediten contar con una resolución definitiva de la CEMER. La versión que publiquen los sujetos obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el titular del Ejecutivo Estatal, en cuyo caso la Consejería Jurídica resolverá el contenido definitivo.</p> <p>La Secretaría General publicará en el medio de difusión que corresponda, dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le proporcione la CEMER de los títulos de las regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 73 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 80.</b> La Secretaría General <b>u homóloga en el ámbito municipal</b>, únicamente publicará en el medio de difusión, las regulaciones que expidan los <b>Sujetos Obligados</b> cuando estos acrediten contar con una resolución definitiva de la <b>Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva</b>. La versión que publiquen los <b>Sujetos Obligados</b> deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite <b>la persona titular del Ejecutivo Estatal o Municipal segunda corresponda</b>, en cuyo caso la Consejería Jurídica <b>u homólogos resolverán</b> el contenido definitivo.</p> <p>La Secretaría General <b>u homóloga en el ámbito municipal</b> publicará en el medio de difusión que corresponda, dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le <b>proporcionen las Autoridades de Mejora Regulatoria</b> de los títulos de las regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 77 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 81. Los sujetos obligados deberán someter las regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento a la que se refiere el artículo 71 de esta Ley, a una revisión cada cinco años ante la autoridad de mejora regulatoria correspondiente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los sujetos obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos</p>	<p><b>Artículo 81.</b> Los <b>Sujetos Obligados</b> deberán someter las regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento a la que se refiere el artículo <b>75</b> de esta Ley, a una revisión cada cinco años ante la autoridad de mejora regulatoria correspondiente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los <b>Sujetos Obligados</b> determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o</p>





<p><i>originales y atender a la problemática vigente.</i></p> <p><i>Para el logro del mayor beneficio social de la regulación sujeta a revisión, la autoridad de mejora regulatoria correspondiente podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los sujetos obligados correspondientes.</i></p> <p><i>El proceso de revisión al que hace referencia este artículo, se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la autoridad de mejora regulatoria correspondiente.</i></p>	<p><i>permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.</i></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.</p> <p><b>Segundo.</b> El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, emitirá en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de las reformas establecidas en la Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios.</p> <p><b>Tercero.</b> Los municipios del estado de Guerrero deberán conformar sus Consejos Municipales de Mejora Regulatoria en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Estos Consejos deberán alinearse con las disposiciones establecidas en la Ley Número 455 reformada.</p> <p><b>Cuarto.</b> El Nodo de Servicios, como herramienta tecnológica de interoperabilidad,</p>

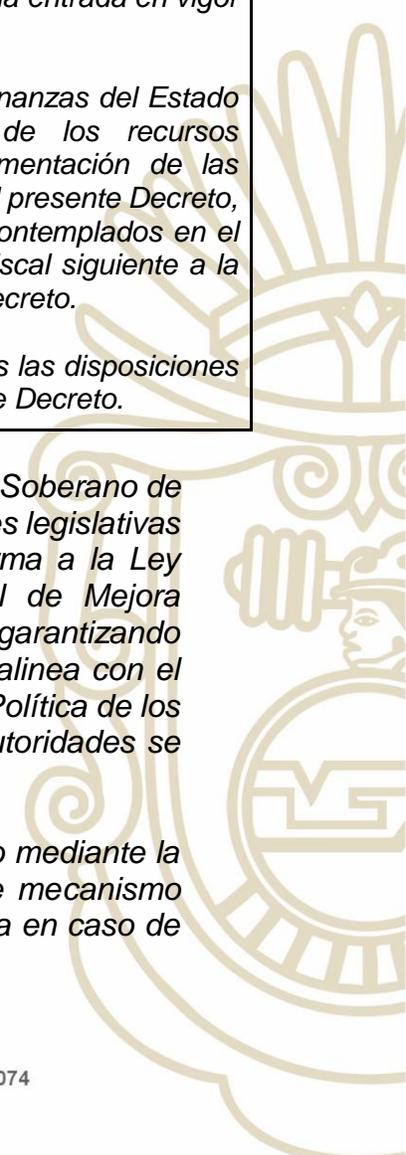




	<p><i>deberá ser desarrollado e implementado por el Poder Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Durante este período, se establecerán los protocolos y mecanismos necesarios para garantizar la seguridad y eficiencia en la gestión de los documentos electrónicos.</i></p> <p><b>Quinto.</b> <i>Las disposiciones de la Ley General de Mejora Regulatoria se aplicarán de manera supletoria en lo que no esté previsto en la Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios, en un plazo inmediato a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</i></p> <p><b>Sexto.</b> <i>La Secretaría de Finanzas del Estado de Guerrero dispondrá de los recursos necesarios para la implementación de las reformas establecidas en el presente Decreto, los cuales deberán estar contemplados en el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de este Decreto.</i></p> <p><b>Séptimo.</b> <i>Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.</i></p>
--	--

**TERCERO.** *El artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece la obligación del estado de promover modificaciones legislativas para garantizar el progreso y bienestar de sus habitantes. La reforma a la Ley Número 455 busca armonizar su contenido con la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación, garantizando coherencia y certidumbre jurídica en los actos regulatorios. Esto se alinea con el principio de legalidad consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que exige que las actuaciones de las autoridades se encuentren respaldadas en leyes claras y precisas.*

*Además, la reforma asegura que cualquier vacío legal sea subsanado mediante la aplicación supletoria de la Ley General de Mejora Regulatoria. Este mecanismo refuerza la certeza jurídica al prever una solución normativa inmediata en caso de*



lagunas legales, evitando conflictos interpretativos y promoviendo la unidad normativa entre los distintos órdenes de gobierno.

La armonización propuesta fortalece la coordinación entre los niveles estatal y federal, reduciendo duplicidades y conflictos normativos. Esto no solo garantiza el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, sino que también consolida un marco regulatorio eficaz y predecible, que es esencial para fomentar la inversión y promover el desarrollo socioeconómico en Guerrero.

**CUARTO.** La incorporación de herramientas como el Nodo de Servicios y los principios de soberanía digital en la reforma encuentra sustento en la Ley Número 679 de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero, que establece la obligación de implementar tecnologías de la información en la administración pública para mejorar la calidad de los servicios. Asimismo, el artículo 113 de la Ley General de Mejora Regulatoria fomenta la adopción de plataformas tecnológicas que optimicen los trámites administrativos.

El fortalecimiento de la soberanía digital implica la protección y control de los datos generados en la administración pública, lo cual es fundamental para garantizar el derecho a la privacidad consagrado en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. La reforma, al proponer un marco robusto para la gestión autónoma de datos, asegura que los derechos de las personas sean respetados en el contexto de una administración digitalizada.

La digitalización y la soberanía digital propuestas no solo cumplen con las obligaciones legales en materia de gobernanza digital, sino que también potencian la eficiencia gubernamental y la confianza de la ciudadanía. Esto es clave para promover un entorno de innovación y desarrollo tecnológico, lo cual, a su vez, contribuye al bienestar social y al crecimiento económico sostenible del estado, durante el análisis de la presente iniciativa se analiza que hasta el momento solo 11 estados de la república cuentan con una plataforma de identidad digital como JAGUAR ID, por lo que el Estado de Guerrero será punta de lanza en dicha materia. De acuerdo a una investigación realizada, en las demás entidades federativas a excepción de la Ciudad de México no cuentan con una plataforma como la que se propone con la INICIATIVA DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 455 DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS, si bien es cierto que las páginas que a continuación se muestra dan información y una pauta referente a la mejora regulatoria no es algo tan sofisticado



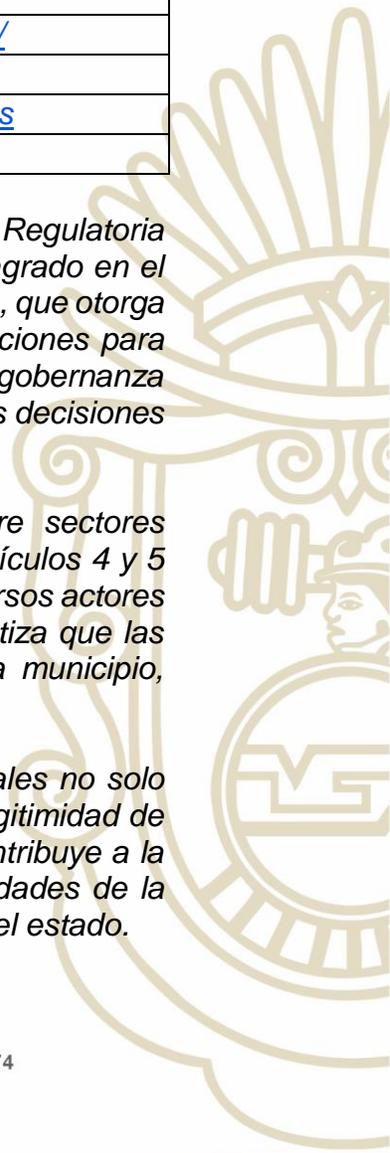
*cómo lo sería con la plataforma JAGUAR ID en consecuencia de esto, el estado de Guerrero sería pionero en aplicar una plataforma exclusiva para el tema de mejora regulatoria.*

ENTIDAD FEDERATIVA	DIRECCIÓN DIGITAL DE LA PLATAFORMA
Baja california Sur	<a href="https://tramites.bcs.gob.mx/enlaces-de-mejora-regulatoria/">https://tramites.bcs.gob.mx/enlaces-de-mejora-regulatoria/</a>
Chiapas	<a href="https://www.coesmer.chiapas.gob.mx/">https://www.coesmer.chiapas.gob.mx/</a>
Chihuahua	<a href="https://mejoraregulatoriaedochih.chihuahua.gob.mx/#1">https://mejoraregulatoriaedochih.chihuahua.gob.mx/#1</a>
Ciudad de México	<a href="https://mejora.regulatoria.cdmx.gob.mx/">https://mejora.regulatoria.cdmx.gob.mx/</a>
Guanajuato	<a href="https://mejoraregulatoria.sh.guanajuato.gob.mx/">https://mejoraregulatoria.sh.guanajuato.gob.mx/</a>
Hidalgo	<a href="https://comisionmr.hidalgo.gob.mx/">https://comisionmr.hidalgo.gob.mx/</a>
México	<a href="https://llave.cdmx.gob.mx/">https://llave.cdmx.gob.mx/</a>
Michoacán de Ocampo	<a href="https://mejoraregulatoria.michoacan.gob.mx/">https://mejoraregulatoria.michoacan.gob.mx/</a>
Morelos	<a href="https://mir.morelos.gob.mx/?page=9">https://mir.morelos.gob.mx/?page=9</a>
Nuevo León	<a href="https://www.nl.gob.mx/es/tramites-y-servicios">https://www.nl.gob.mx/es/tramites-y-servicios</a>
Puebla	<a href="https://mregulatoria.puebla.gob.mx/">https://mregulatoria.puebla.gob.mx/</a>

**QUINTO.** *La propuesta de establecer Consejos Municipales de Mejora Regulatoria se encuentra fundamentada en el principio de descentralización consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a los municipios la facultad de administrar sus propios recursos y funciones para atender las necesidades locales. Este enfoque promueve la gobernanza participativa y respeta el principio de subsidiariedad, permitiendo que las decisiones se tomen en el nivel más cercano a los ciudadanos.*

*Además, los Consejos Municipales fortalecen la colaboración entre sectores públicos, privados y sociales, en línea con las disposiciones de los artículos 4 y 5 de la Ley Número 455, que establecen la necesidad de involucrar a diversos actores en la mejora regulatoria. La inclusión de representantes locales garantiza que las políticas regulatorias sean adaptadas a las particularidades de cada municipio, promoviendo una administración pública más eficiente y equitativa.*

*La descentralización administrativa a través de los Consejos Municipales no solo respeta los principios constitucionales, sino que también fortalece la legitimidad de las decisiones gubernamentales al incluir la perspectiva local. Esto contribuye a la implementación efectiva de políticas públicas adaptadas a las necesidades de la población, promoviendo el desarrollo integral y la equidad territorial en el estado.*





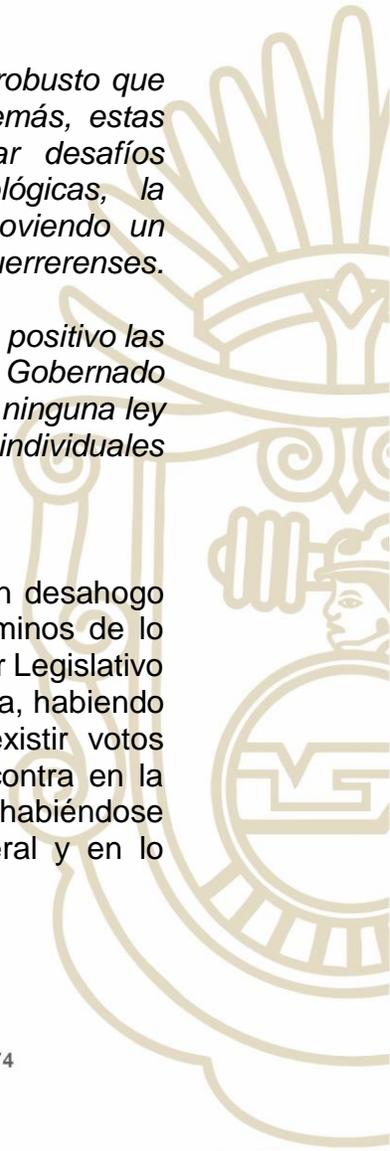
## IV. CONCLUSIONES

**ÚNICO.** - *Que esta comisión en funciones de dictaminadora, en el análisis, discusión y valoración de las propuestas, utilizó el método de trabajo acordado exponiendo sus argumentos bajo criterios de orden y racionalidad en los que se motiva y fundamenta el presente dictamen; sobre todo se ciñe al contenido de los artículos 3, 4 y 5 de nuestra Carta Magna y en el artículo 6 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas que estén relacionadas con la observancia de los derechos humanos siguiendo las técnicas de las reglas legislativas, que ha convenido ajustar sus determinaciones del examen de la presente iniciativa que le ha sido turnada se rige por la constitución y los tratados internacionales, de manera tal que las normas que se pretende reformar reflejen con la precisión, claridad y simplicidad la buena fe y la voluntad política transmitida en cada una de ellas.*

*Las reformas propuestas están fundamentadas en un marco jurídico robusto que asegura su alineación con principios constitucionales y legales. Además, estas modificaciones fortalecen la capacidad del estado para enfrentar desafíos contemporáneos mediante la adopción de herramientas tecnológicas, la descentralización administrativa y la armonización normativa, promoviendo un entorno regulatorio más eficiente, transparente y justo para todos los guerrerenses.*

*Esta comisión dictaminadora estimamos procedente aprobar en sentido positivo las modificaciones suscritas por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero. Toda vez que no contravienen ninguna ley establecida ni impactan de manera negativa la esfera de los derechos individuales de los ciudadanos del Estado”.*

Que en sesiones de fecha 26 de noviembre del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.





Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Número 455 de Mejoras Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

## **DECRETO NÚMERO 019 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 455 DE MEJORAS REGULATORIA PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 2; las fracciones I, VI y VII del artículo 3; las fracciones I, VIII, XII, XIV, XXI, XXX, XXXII y XXXVII del artículo 4; el artículo 7; las fracciones I, VI, X y XI del artículo 8; las fracciones I, II y XIII del artículo 9; el párrafo primero del artículo 11; el artículo 13; el artículo 14; la fracción I del artículo 17; el artículo 23; las fracciones V, XXVIII y XXIX del artículo 24; el artículo 25; el artículo 26; el artículo 27; las fracciones VI y VII del artículo 28; las fracciones IV, V, VI, VII, XI, XIII y XIV del artículo 29; el párrafo primero del artículo 31; los artículos 33; 34, 35 y 36; las fracciones VII y VIII del artículo 37; el párrafo primero y la fracción XV del artículo 38; las fracciones III y IV del artículo 39; la fracción III del artículo 41; los artículos 42 y 45; los párrafos segundo, tercero cuarto y quinto del artículo 46; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo I del Título Tercero; los artículos 52; 53 y 54; el párrafo primero y la fracción I del artículo 55; el artículo 56; el párrafo primero del artículo 58; los artículos 59; 64 y 73; los párrafos primero y segundo del artículo 75; el artículo 76; los párrafos primero y segundo del artículo 77; el párrafo primero del artículo 78; los párrafos primero, quinto sexto del artículo 79, el artículo 80; el párrafo primero del artículo 81 de la Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley **General de Mejora Regulatoria**.

Artículo 3. . . . .





I. Establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación y **digitalización** de los trámites y servicios, buscando en todo momento la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones tanto estatales como municipales;

II a la V. . . . .

VI. Establecer los principios, bases, procedimientos e instrumentos para que las regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad;

VII. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en la entidad;

Artículo 4. . . . .

I. Administración Pública Estatal: **La función del Poder Ejecutivo cuya finalidad es la de procurar la satisfacción de los intereses o necesidades públicas, colectivas, generales o de interés común de las y los guerrerenses integrada por el conjunto de secretarías, dependencias y órganos desconcentrados de estas, órgano con autonomía técnica, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos y demás instituciones reguladas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero;**

II a la VII. . . . .

VIII. **Comisionada o Comisionado Estatal: La persona** titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

IX a la XI. . . . .

XII. Dependencias: Las Secretarías y **Dependencias, previstas** en el artículo **22** de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, que integran la **administración pública centralizada del estado de Guerrero**, así como, sus equivalentes del ámbito municipal;

XIII. . . . .





XIV. Entidades: Los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación **Estatal**, los Fideicomisos **Públicos** y demás organismos que se instituyan con tal carácter, así como, sus equivalentes del ámbito municipal;

XV a la XX. . . . .

XXI. Padrón: El padrón de **personas servidoras públicas** con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna regulación de los ámbitos estatal o municipal;

XXII a la XXIX. . . . .

XXX. Regulación: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, regla, reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier sujeto obligado en el ámbito de su competencia. Las regulaciones, lineamientos y acuerdos para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas por los **Sujetos Obligados** en el medio de difusión o **canal digital**;

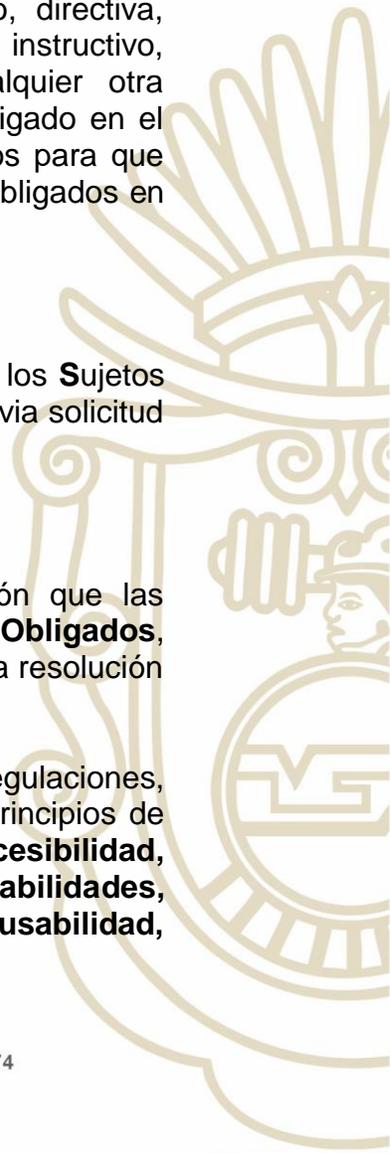
XXXI. . . . .

XXXII. Servicio: Cualquier beneficio o actividad **sustantiva** que los **Sujetos Obligados**, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

XXXIII a la XXXVI. . . . .

XXXVII. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado, realicen ante **los Sujetos Obligados**, ya sea para cumplir una obligación o en general, para que se emita una resolución **respecto de las actividades sustantivas de su competencia**.

**Artículo 7.** Los **Sujetos Obligados**, en la expedición de las regulaciones, trámites y servicios, deberán respetar **los derechos humanos**, los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa, **máximo beneficio**, **accesibilidad**, **datos abiertos por defecto**, **digitalización**, **Igualdad de responsabilidades**, **privacidad desde el diseño**, **transparencia y confidencialidad**, **usabilidad**,





competitividad, máxima publicidad, participación ciudadana y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

**Los actos administrativos emitidos por las Autoridades de Mejora Regulatoria con base en la presente Ley, tales como opiniones y análisis técnicos en materia de mejora regulatoria, por ser vinculantes únicamente para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, no generarán instancia a los particulares para promover algún medio de defensa.**

Artículo 8. . . . .

I. **Promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, mayores beneficios que costos, velar por el interés general, el mayor bienestar y equidad sociales;**

II a la V. . . . .

VI. Accesibilidad tecnológica **con Gobernanza Digital;**

VII a la IX. . . . .

X. Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como, del funcionamiento eficiente de los mercados;

XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio;

. . . . .

Artículo 9. . . . .

I. Procurar que las Regulaciones que se expidan **correspondan al interés general, generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar y equidad sociales en todo el país;**

II. Promover la **pertinencia**, eficacia y eficiencia de la Regulación, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;

III a la XII. . . . .





XIII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de **las Regulaciones, Trámites y Servicios** mediante la accesibilidad **tecnológica** y el uso de lenguaje claro;

XIV y XV. . . . .

Artículo 11. El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, en su respectiva competencia, a través de normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias y procedimientos para la implementación de la Estrategia Nacional, la formulación, desarrollo e implementación de la Estrategia Estatal, la política en materia de mejora regulatoria **y la política de gobernanza digital en el estado.**

. . . . .

**Artículo 13.** Son instrumentos y herramientas del Sistema Estatal:

- I. La Estrategia Nacional y Estatal;
- II. La Política Nacional y Estatal;
- III. La política de gobernanza digital en el Estado;**
- IV. El Catálogo Estatal;
- V. La Agenda Regulatoria Estatal y las municipales;
- VI. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- VII. Los Programas de Mejora Regulatoria, y
- VIII. Las encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria.

**Artículo 14.** El Consejo Estatal es el órgano responsable de coordinar la política estatal en materia de mejora regulatoria y tendrá facultades para establecer las bases, principios y mecanismos para la efectiva coordinación en el ámbito estatal, para promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las buenas prácticas nacionales e internacionales en la materia; asimismo, fungirá como órgano de vinculación con los **Sujetos Obligados** y con diversos sectores de





la sociedad. Dicho Consejo estará integrado por **las personas** titulares y representantes siguientes:

I. **Del Poder Ejecutivo Estatal**, quien lo presidirá y fungirá como **presidenta o presidente honorario**;

II. **De la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico**, quien fungirá como **presidenta o presidente ejecutivo**;

III. **De la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria**, quien fungirá como **secretaria o secretario técnico**;

IV. **De la Secretaría General de Gobierno**, quien fungirá como **consejera o consejero**;

V. **De la Secretaría de Finanzas y Administración**, quien fungirá como **consejera o consejero**;

VI. **De la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental**, quien fungirá como **consejera o consejero**;

VII. **De la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado**, quien fungirá como **consejera o consejero**;

VIII. **De la Coordinación General de Gobernanza e Innovación Digital del Estado de Guerrero**, quien fungirá como **consejera o consejero**;

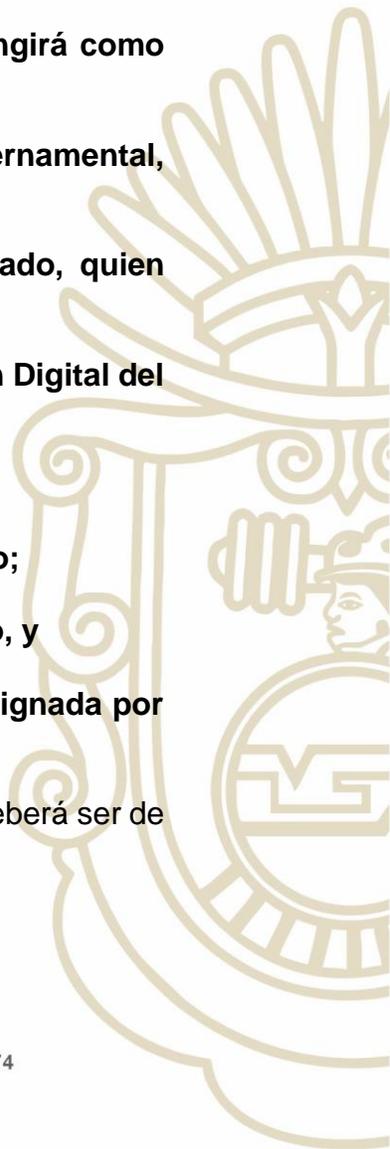
IX. **Del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero**;

X. **Del Colegio de Notarias o Notarios del Estado de Guerrero**;

XI. **Del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero**, y

XII. **Ocho Presidencias Municipales**, una de cada región designada por **consenso**.

**Las personas titulares** podrán nombrar a **una suplencia** que deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior, y tendrá derecho a voz y voto.





Artículo 17. . . . .

I. Conocer e implementar en el ámbito de sus competencias la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, aprobada previamente por el Consejo Nacional y la formulación, desarrollo e implementación de la Estrategia Estatal y la política en materia de mejora regulatoria estableciendo para tal efecto directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos **encaminados para ello, de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados;**

II a la XII. . . . .

**Artículo 23.** La CEMER es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios de los **Sujetos Obligados**, así como, **los principios y objetivos de esta Ley** en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Artículo 24. . . . .

I a la IV. . . . .

V. Desarrollar, monitorear **y publicar** el sistema de indicadores que permitan conocer el avance de la mejora regulatoria en la entidad, **a través de la plataforma digital JAGUAR\_ID;**

VI a la XXVII. . . . .

XXVIII. Supervisar que los **Sujetos Obligados** estatales, tengan actualizada la parte que les corresponde del catálogo, así como, coadyuvar en la actualización del segmento de las Regulaciones estatales;

XXIX. **Promover a los Sujetos Obligados la digitalización de trámites, servicios y demás actos administrativos y jurídicos relacionados a la política de mejora regulatoria, para fortalecer la política de gobernanza digital en el estado de Guerrero;**



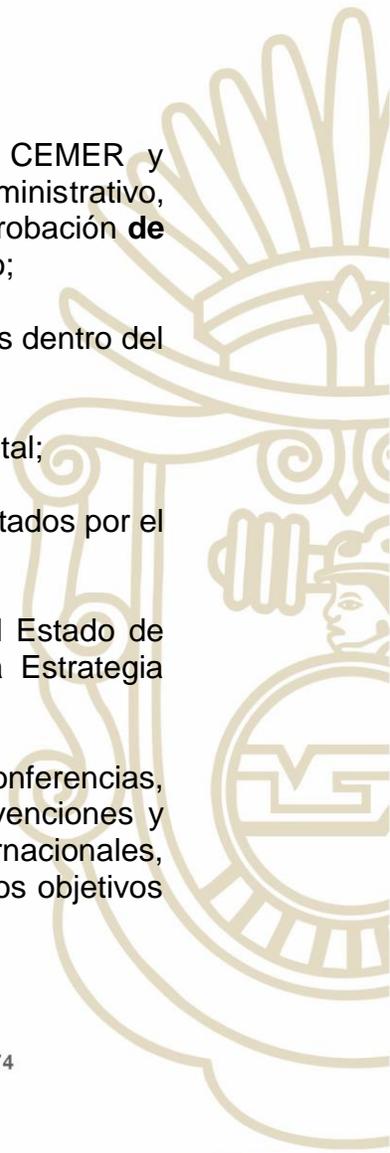


**Artículo 25.** La CEMER estará presidida por **la Comisionada o Comisionado Estatal que determine la persona titular** del Ejecutivo Estatal, a propuesta **de la persona titular de la Secretaría** de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero, **quien** tendrá nivel de subsecretario o su equivalente.

**La Comisionada o Comisionado Estatal** deberá contar con título profesional en materias afines al objeto de la CEMER, tener al menos treinta años cumplidos y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales del sector empresarial, de servicio público o académicas relacionadas con el objeto de la CEMER.

**Artículo 26. A la Comisionada o Comisionado Estatal le corresponde:**

- I. Dirigir y representar legalmente a la CEMER;
- II. Recibir e integrar la Agenda Regulatoria Estatal;
- III. Elaborar los manuales internos de organización de la CEMER y disposiciones estratégicas de carácter general, organizacional y administrativo, incluyendo el Reglamento Interior de la CEMER y presentarlos para aprobación **de la persona titular** de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;
- IV. Interpretar lo previsto en esta Ley para efectos administrativos dentro del ámbito de la Administración Pública Estatal;
- V. Fungir como **secretaria o secretario técnico** del Consejo Estatal;
- VI. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Estatal, en el ámbito de su competencia;
- VII. Mandar a publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Estrategia Estatal;
- VIII. Participar en representación de la CEMER en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de esta Ley y los objetivos de la política de la mejora regulatoria;





**IX.** Establecer los mecanismos para brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a los **Sujetos Obligados**, así como, a los municipios que lo soliciten;

**X.** Colaborar con las autoridades de mejora regulatoria para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación;

**XI.** Desempeñar las funciones de coordinación entre el Sistema Estatal y el Sistema Nacional;

**XII.** Coordinar la vinculación del Catálogo Estatal al Catálogo Nacional;

**XIII.** Proponer al Consejo Estatal la Estrategia Estatal y, monitorear, evaluar y dar publicidad de la misma;

**XIV.** Proponer al Consejo Estatal la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

**XV.** Proponer al Consejo Estatal el sistema de indicadores que permitan conocer el avance de la mejora regulatoria en la entidad, a través de la plataforma digital JAGUAR\_ID;

**XVI.** Identificar en el Catálogo Estatal los trámites y servicios que promuevan y faciliten la atracción y retención de inversiones, para ser ofertados a través de ventanillas de inversión;

**XVII.** Promover a los Sujetos Obligados la digitalización y simplificación de trámites y servicios, especialmente los relacionados al bienestar social, la recaudación y la competitividad del estado de Guerrero;

**XVIII.** Revisar, orientar y observar que los sistemas de las tecnologías de la información y comunicación que implementen los Sujetos Obligados a través de la plataforma digital JAGUAR\_ID, para el desarrollo de sus trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos en materia, cumplan con los estándares de mejora regulatoria;



**XIX. Revisar el marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a las autoridades competentes para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;**

**XX. Proponer a los Sujetos Obligados acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio estatal y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico del estado, y coadyuvar en su promoción e implementación;**

**XXI. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;**

**XXII. Dictaminar los Análisis de Impacto Regulatorio de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;**

**XXIII. Elaborar y someter al Consejo Estatal para su aprobación, los lineamientos para la implementación de las herramientas e instrumentos de la Mejora Regulatoria, y**

**XXIV. Las demás que le confieran esta Ley y su reglamento, el Reglamento Interior de la CEMER y cualquier otra disposición jurídica aplicable.**

**Artículo 27. Las personas titulares de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y sus equivalentes al del ámbito municipal, designarán a un enlace de mejora regulatoria, que deberá ser una persona servidora pública con nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona titular, quien se apoyará de las Unidades Administrativas que resulten necesarias para la implementación de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Estatal al interior de cada Sujeto Obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley General, en la Estrategia Nacional, en esta Ley, la Ley de Gobernanza Digital y en las disposiciones que de ellas deriven.**

La coordinación y comunicación entre los Sujetos Obligados del ámbito estatal y municipal con las autoridades de mejora regulatoria correspondientes, se llevará a cabo a través de los enlaces de mejora regulatoria.

**En el caso de los órganos constitucionales autónomos, los poderes legislativo y judicial, así como, los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del poder judicial del ámbito estatal, éstos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas.**



Artículo 28. . . . .

I a la V. . . . .

VI. Elaborar su Programa de Mejora Regulatoria;

VII. **Adoptar la política de gobernanza digital en la elaboración e implementación de trámites, servicios y demás actos administrativos y jurídicos a cargo del Sujeto Obligado;**

Artículo 29. . . . .

I a la III. . . . .

IV. Informar **a la persona** titular de la dependencia o entidad, los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;

V. **Proponer, coordinar, integrar y elaborar** los programas y acciones en materia de mejora regulatoria de su dependencia o entidad, para ser incorporados al Programa de Mejora Regulatoria;

VI. **Coordinar la carga y actualización de la información de su dependencia o entidad, correspondiente a los distintos registros del Catálogo Estatal;**

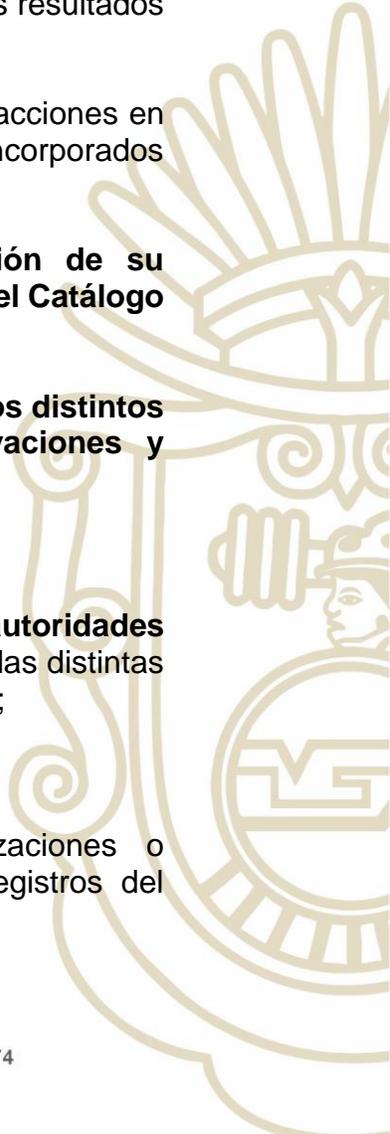
VII. **Validar la información de su dependencia o entidad en los distintos registros del Catálogo Estatal, y en su caso, emitir observaciones y recomendaciones a las Unidades Administrativas responsables;**

VIII a la X. . . . .

XI. Atender en tiempo y forma los dictámenes de **las autoridades competentes**, durante los procedimientos de revisión y evaluación de las distintas herramientas de mejora regulatoria previstas en la Ley y su reglamento;

XII. . . . .

XIII. Hacer del conocimiento a la CEMER, las actualizaciones o modificaciones en el ámbito de su competencia de los distintos registros del Catálogo Estatal;





XIV. **Ser responsable de atender las observaciones y recomendaciones realizadas en el Catálogo Estatal, por las autoridades competentes de su implementación;**

**Artículo 31.** Las iniciativas de leyes o decretos que se presenten en el Congreso del estado, así como, las disposiciones de carácter general presentadas en los cabildos de los ayuntamientos deberán acompañarse de un Análisis de Impacto Regulatorio, que considere como mínimo los elementos descritos en el artículo 73 de esta Ley.

.....

**Artículo 33.** Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los municipios integrarán Consejos Municipales de Mejora Regulatoria y deberán expedir su normatividad en la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria. **La persona titular de la Presidencia Municipal deberá nombrar una Comisionada o Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria, con nivel de subsecretaría, oficial mayor o equivalente en la estructura orgánica municipal.**

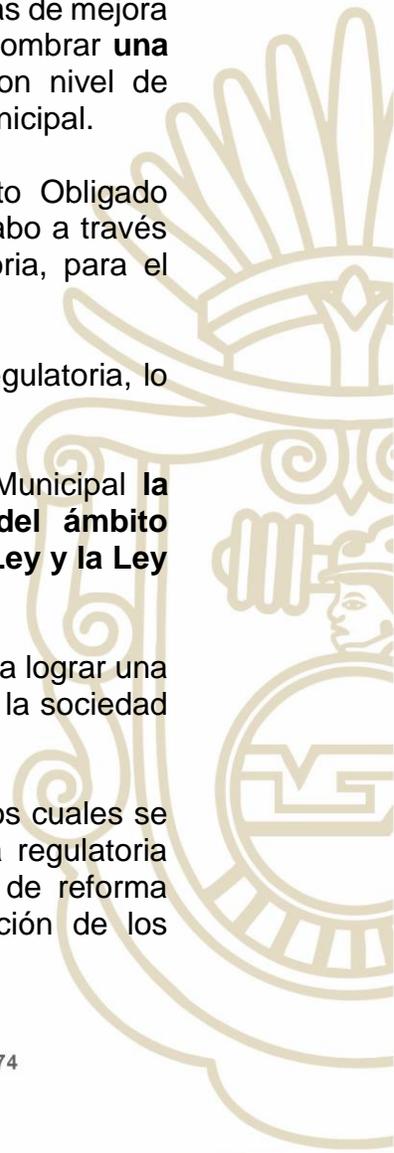
**Artículo 34.** La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través **de la Comisionada o Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.**

**Artículo 35.** Compete a los Municipios en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

I. Coordinar por medio de **la Comisionada o Comisionado Municipal la política de mejora regulatoria en la administración pública del ámbito municipal, para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y la Ley General;**

II. Elaborar la Agenda Regulatoria, los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia;

III. Establecer Comisiones Municipales en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los



programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo, y conforme a las disposiciones secundarias que al afecto se emitan;

IV. **Adoptar la política de gobernanza digital en la elaboración e implementación de trámites, servicios y demás actos administrativos y jurídicos relacionados a la política de mejora regulatoria, y**

V. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Las personas titulares de las dependencias deberán designar **una servidora o servidor público** con nivel jerárquico inmediato inferior, quien será el enlace de la materia y responsable de mejora regulatoria del **Sujeto Obligado**, el cual tendrá estrecha comunicación con **la Comisionada o Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria** para dar cumplimiento a la **presente Ley**.

**Artículo 36.** Los Consejos Municipales se conformarán, en su caso por:

I. **La persona titular de la Presidencia Municipal**, quien lo presidirá;

II. **La persona titular de la Sindicatura Municipal**;

III. El número de **personas titulares de las regidurías** que estime cada Ayuntamiento y que serán **las encargadas** de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;

IV. **La persona** titular del área de Control Interno;

V. **Una secretaria o secretario técnico**, que será **la persona encargada de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria**;

VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine **la persona titular de la Presidencia Municipal** con acuerdo de Cabildo, y

VII. **Las personas** titulares de las dependencias que determine **la persona titular de la Presidencia Municipal**.



Los Consejos Municipales sesionarán de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, dentro de las tres semanas posteriores al inicio del semestre respectivo, y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio **de la Presidencia** del Consejo **Municipal**. La convocatoria se hará llegar a **las personas** del Consejo Municipal, por conducto **de la secretaria o secretario técnico** con una anticipación de diez días en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias.

Artículo 37. . . . .

I a la VI. . . . .

VII. Aprobar el Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal, en el que se incluirá un Título estableciendo los términos para la operación del Consejo y en caso de ser necesario canalizarlo al H. Ayuntamiento para su aprobación;

VIII. **Conocer las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos de la gobernanza digital, en la elaboración y emisión de trámites, servicios y demás actos administrativos y jurídicos relacionados a la política de mejora regulatoria, y**

. . . . .

**Artículo 38. La Comisionada o Comisionado Municipal** tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades **siguientes**:

I a la XIV. . . . .

XV. **Coordinar** la integración de la información del Catálogo Municipal **a los Catálogos Estatal y Nacional**, y

XVI. . . . .

Artículo 39. . . . .

I a la II. . . . .

III. Mantener actualizada la información de su competencia en el **Catálogo Municipal**, incluyendo, entre otros componentes, el Registro Municipal de regulaciones, **el Registro Municipal de trámites y servicios**, así como los





requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables y notificar a la **Comisionada o Comisionado Municipal** los cambios que realice;

IV. Enviar a la **Comisionada o Comisionado Municipal**, las Propuestas Regulatorias y el correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio, y

V. . . . .

Artículo 41. . . . .

I y II. . . . .

III. **Módulo de Trámites y Servicios en Línea;**

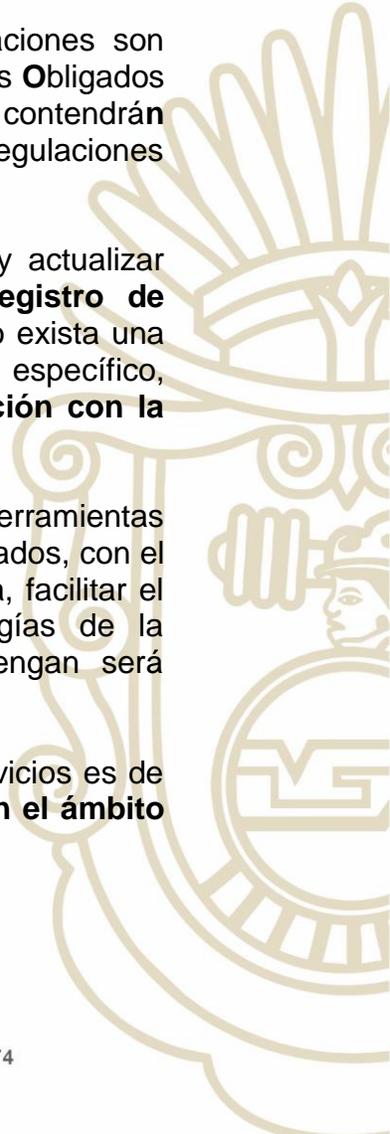
IV y V. . . . .

**Artículo 42.** El Registro Estatal y los municipales de regulaciones son herramientas tecnológicas que compilan las regulaciones de los **Sujetos Obligados** en sus respectivos ámbitos de competencia. Tendrán carácter público y contendrán la misma información que estará inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones previsto en la Ley General.

**Los Sujetos Obligados** serán los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponde **en su Registro de Regulaciones, con el objeto de que se mantenga vigente.** Cuando exista una Regulación cuya aplicación no se atribuya a algún **Sujeto Obligado** específico, corresponderá a la **Autoridad de Mejora Regulatoria en colaboración con la dependencia afín a dicha Regulación, su registro y actualización.**

**Artículo 45.** Los registros de trámites y servicios son herramientas tecnológicas que compilan los trámites y servicios de los **Sujetos Obligados**, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como, fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrán carácter público y la información que contengan será vinculante para los **Sujetos Obligados.**

La inscripción y actualización de los registros de trámites y servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los **Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia.**





Artículo 46. . . . .

I a la VII. . . . .

**Las autoridades de Mejora Regulatoria serán responsables de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban en sus respectivos registros de Trámites y Servicios.**

Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir y actualizar la información **a los registros de Trámites y Servicios**. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los registros de Trámites y Servicios son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días la información en su registro de Trámites y Servicios.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados **inscriban en los registros de Trámites y Servicios** serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Título Tercero  
Herramientas del Sistema Estatal de Mejora  
Regulatoria

Capítulo I  
Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios

Sección Tercera  
**Módulo de Trámites y Servicios en Línea**

**Artículo 52. El módulo de trámites y servicios en línea es un componente del Catálogo Estatal, cuyo objeto es facilitar como un vínculo seguro la atención de trámites y servicios a través de la plataforma digital JAGUAR\_ID.**





El módulo de trámites y servicios en línea emplea el Riel de Interoperabilidad para comunicarse con los sistemas de las tecnologías de la información y comunicación de los Sujetos Obligados, garantizando a las personas usuarias, la transferencia segura y eficiente de sus datos personales.

Por otro lado, para poder interoperar con el módulo de trámites y servicios en línea, los Sujetos Obligados deberán contar con autorización para el uso de la Plataforma Digital JAGUAR\_ID, del Identificador Digital Único y de la Firma Electrónica Avanzada, que otorga la Coordinación General de Gobernanza Digital, a excepción del Poder Ejecutivo, Notarias y Notarios, en términos de lo dispuesto por la Ley de Gobernanza Digital.

**Artículo 53.** El módulo de trámites y servicios en línea incluye en las fichas de los trámites y servicios disponibles para su resolución a través de medios digitales, el botón “Comenzar trámite en línea”, que enlazará a las personas usuarias con el Inicio de Sesión Único de la plataforma digital JAGUAR\_ID, para su identificación y desahogo de los requisitos aplicables a través del Expediente Electrónico.

Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya se encuentre en el **Expediente Electrónico**, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo Estatal.

**Artículo 54.** Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al **Expediente Electrónico** conforme a lo dispuesto por esta Ley, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos.

**Artículo 55.** Los Sujetos Obligados integrarán al **Expediente Electrónico**, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por **una persona servidora pública** que cuente con facultades de certificación de documentos, en términos de las disposiciones aplicables;





II a la IV. . . . .

**Artículo 56.** Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus atribuciones y facultades podrán promocionar y aplicar trámites y servicios en línea a través de sus Canales Digitales, siempre y cuando la información a que hace referencia el artículo 48 de esta Ley, se encuentre publicada en el registro de trámites y servicios correspondiente.

**Artículo 58.** El Padrón contendrá la lista de **las personas servidoras públicas autorizadas** para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón, a **las personas servidoras públicas** a que se refiere el presente artículo.

. . . . .

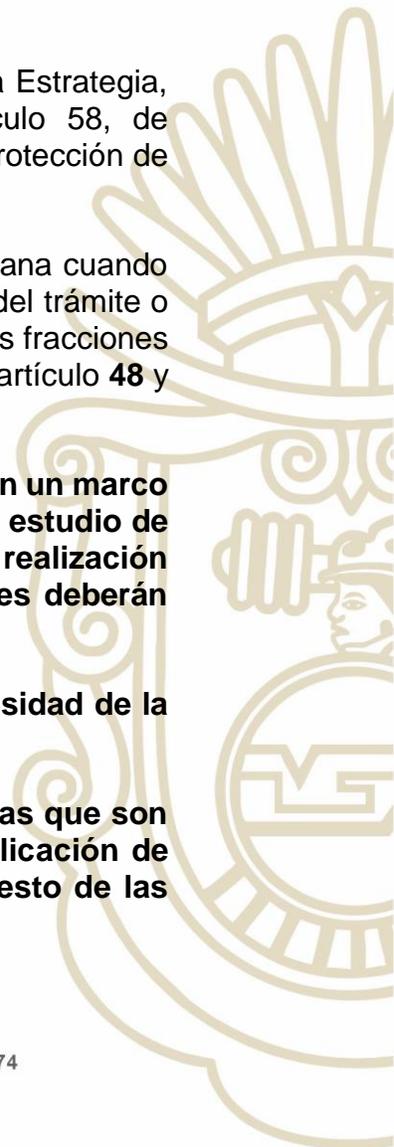
**Artículo 59.** El Padrón contará con los datos que establezca la Estrategia, de **las personas servidoras públicas** a que se refiere el artículo 58, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

**Artículo 64.** El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones **la persona servidora pública encargada** del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 48 y artículo 50 de esta Ley.

**Artículo 73.** Los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes, los cuales deberán contener cuando menos los siguientes elementos:

I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que ésta persigue;

II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la Regulación o Propuesta Regulatoria es preferible al resto de las alternativas;





III. La evaluación de los costos y beneficios de la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquéllos que resulten aplicables para cada grupo afectado;

IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;

V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación;

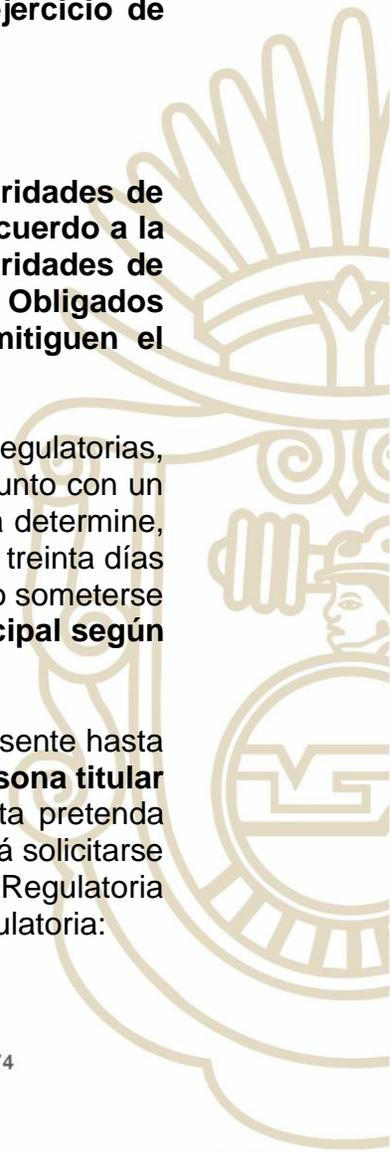
VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de Agenda Regulatoria a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, y

VII. Los que apruebe el Consejo Nacional.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo las Autoridades de Mejora Regulatoria podrán requerir información diferenciada de acuerdo a la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Asimismo, las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán establecer criterios que los Sujetos Obligados deberán observar a fin de que sus Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.

**Artículo 75.** Cuando los Sujetos Obligados elaboren propuestas regulatorias, las presentarán a la autoridad de mejora regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto **Regulatorio** que contenga los elementos que esta determine, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de esta Ley, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarse en el medio de difusión o someterse a la consideración de **la persona titular del Ejecutivo Estatal o Municipal según corresponda.**

Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria **a la persona titular del Ejecutivo Estatal o Municipal según corresponda**, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:





I a la III. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

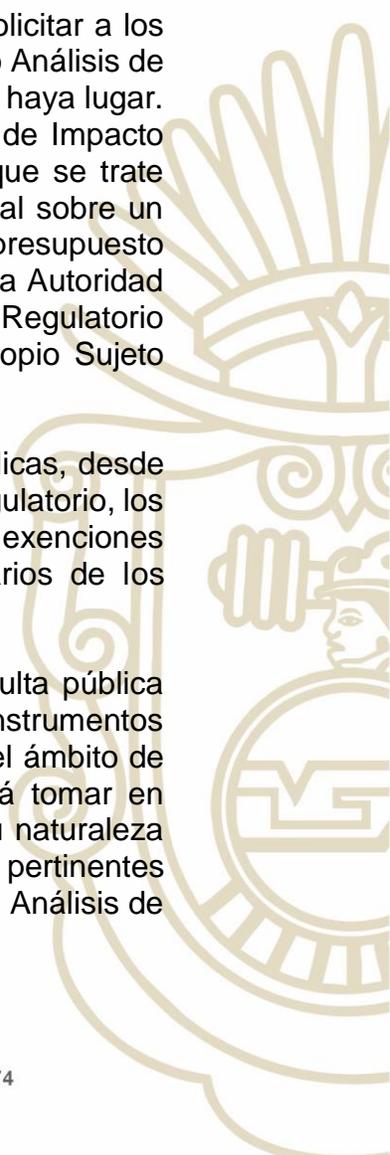
. . . . .

. . . . .

**Artículo 76.** Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un **Análisis de Impacto Regulatorio** que a su juicio no sea satisfactorio, podrá solicitar a los Sujetos Obligados, dentro de los diez días siguientes a que reciba dicho Análisis de Impacto Regulatorio, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando, a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria, el Análisis de Impacto Regulatorio siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Autoridad de Mejora Regulatoria. El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

**Artículo 77.** Las Autoridades de Mejora Regulatoria **harán** públicas, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que **las Autoridades** de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.





.....

**Artículo 78.** Cuando a solicitud de un sujeto obligado, la autoridad de mejora regulatoria determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la propuesta de regulación, esta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la regulación en el medio de difusión. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado o autoridad equivalente, previa opinión de aquellas, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración de **la persona titular del Ejecutivo Estatal o Municipal segunda corresponda**. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

.....

.....

**Artículo 79.** La Autoridad de Mejora Regulatoria, deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio, de las ampliaciones o correcciones al mismo, **o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, según corresponda.**

.....

.....

.....

**En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria no reciba respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 72 en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria.**

**El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la**





**consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo.**

**Artículo 80.** La Secretaría General **u homóloga en el ámbito municipal**, únicamente publicará en el medio de difusión, las regulaciones que expidan los **Sujetos Obligados** cuando estos acrediten contar con una resolución definitiva de la **Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva**. La versión que publiquen los **Sujetos Obligados** deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite **la persona titular del Ejecutivo Estatal o Municipal segunda corresponda**, en cuyo caso la Consejería Jurídica **u homólogos resolverán** el contenido definitivo.

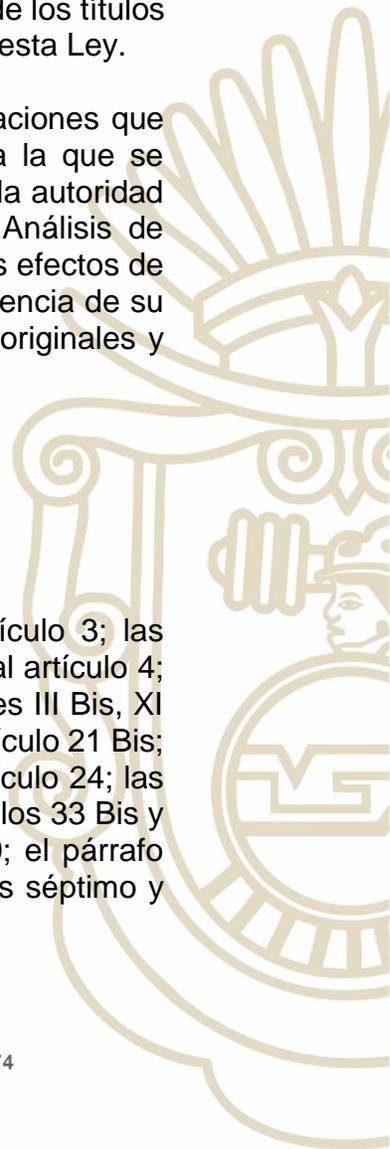
La Secretaría General **u homóloga en el ámbito municipal** publicará en el medio de difusión que corresponda, dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que le **proporcionen las Autoridades de Mejora Regulatoria** de los títulos de las regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo **77** de esta Ley.

**Artículo 81.** Los **Sujetos Obligados** deberán someter las regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento a la que se refiere el artículo **75** de esta Ley, a una revisión cada cinco años ante la autoridad de mejora regulatoria correspondiente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los **Sujetos Obligados** determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

.....

.....

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 3; las fracciones IV Bis, X Bis, XV Bis, XVI Bis, XVIII Bis, XXI Bis y XXX Bis al artículo 4; las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 8; el artículo 8 Bis; las fracciones III Bis, XI Bis y XIII Bis al artículo 9; las fracciones I Bis y II Bis al artículo 17; el artículo 21 Bis; las fracciones XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI al artículo 24; las fracciones VIII y IX al artículo 28; la fracción XV al artículo 29; los artículos 33 Bis y 36 Bis; la fracción IX al artículo 37; el párrafo segundo al artículo 40; el párrafo segundo al artículo 68; el párrafo segundo al artículo 72 y los párrafos séptimo y





octavo al 79 de la Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3. . . . .

I a la VII. . . . .

**VIII. Establecer los principios de Gobernanza Digital para la política de mejora regulatoria, y**

**IX. Promover la coordinación con los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, para la armonización y coherencia de sus Regulaciones, Trámites y Servicios a nivel nacional y estatal.**

Artículo 4. . . . .

I a la IV. . . . .

**IV Bis. Canal Digital: Cualquier medio telemático, digital, electrónico o que involucre tecnologías de la información y comunicación utilizados por los Sujetos Obligados para interactuar de manera oficial con las personas, en el ejercicio de sus atribuciones;**

V a la X. . . . .

**X Bis. Consejo Municipal: Los Consejos de Mejora Regulatoria Municipales;**

XI a la XV. . . . .

**XV Bis. Expediente electrónico: Documentos e información que las personas resguardan electrónicamente en la Plataforma Digital JAGUAR\_ID, para la gestión de trámites y servicios;**

XVI. . . . .

**XVI Bis. Gobernanza Digital: Es la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación al funcionamiento del sector público, con el objetivo de incrementar la calidad en los servicios, la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana;**





XVII y XVIII. . . . .

**XVIII Bis. Ley de Gobernanza Digital: La Ley de Gobernanza Digital del Estado de Guerrero;**

XIX a la XXI. . . . .

**XXI Bis. Plataforma digital JAGUAR-ID: Medio digital único concentrador de sistemas, tecnologías de la información y comunicación en el estado, cuya finalidad es garantizar la interacción, interoperabilidad y seguridad digital, de las personas y los Sujetos, en la realización de trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos;**

XXII a la XXX. . . . .

**XXX Bis. Riel de interoperabilidad: Componente de la plataforma digital JAGUAR\_ID, que permite de manera segura y eficiente, la comunicación y el intercambio de documentos y/o datos contenidos en los expedientes electrónicos, entre diferentes sistemas y plataformas gubernamentales, para la resolución de Trámites y prestación de Servicios de los Sujetos Obligados;**

XXXI a la XXXVII. . . . .

Artículo 8. . . . .

I a la XI. . . . .

**XII. Promoción del crecimiento del mercado interno y de la economía nacional, estatal y municipal, el empleo formal y el desarrollo de las áreas estratégicas y prioritarias;**

**XIII. Fomento del sector social y privado, de la política industrial sustentable, con vertientes sectoriales y regionales, para la mejor distribución de los beneficios económicos en la sociedad y uso sustentable de los recursos naturales, y**

**XIV. Promoción de la competitividad de las empresas públicas, privadas y sociales ante la economía internacional.**





.....

**Artículo 8 Bis.** La política de mejora regulatoria se fortalecerá con la implementación de los principios de la política de Gobernanza Digital siguientes:

**I. Accesibilidad.** Facilitar la información y la difusión de los trámites y servicios y demás actos administrativos por medios electrónicos, en un lenguaje claro y comprensible;

**II. Datos Abiertos por Defecto.** Los datos se encontrarán en formato de datos abiertos, sin comprometer el derecho a la protección de los datos personales;

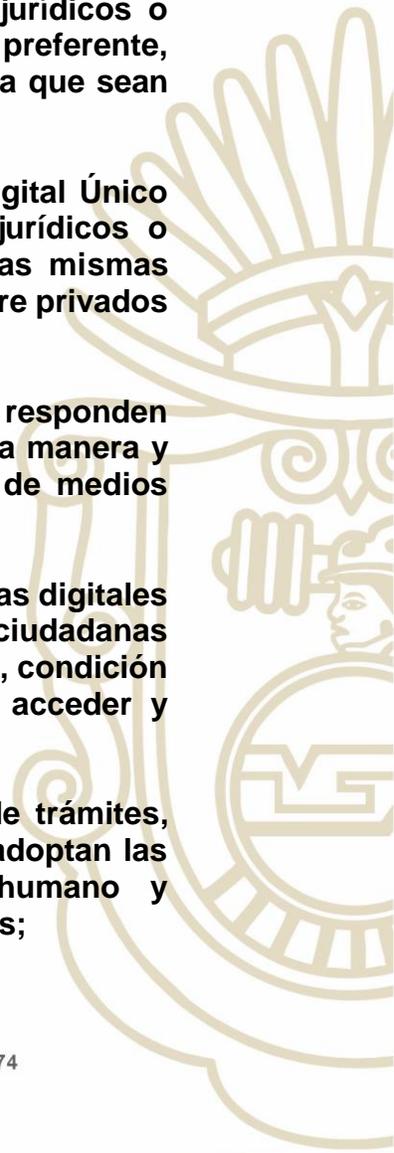
**III. Digitalización.** Los trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos a cargo de los Sujetos Obligados, de manera preferente, progresiva y cuando corresponda, se diseñarán y modelarán para que sean digitales de principio a fin;

**IV. Equivalencia Funcional.** El ejercicio del Identificador Digital Único para el uso y gestión de trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos digitales, confiere y reconoce a las personas las mismas garantías que otorgan los modos tradicionales de relacionarse entre privados y/o en la relación con los Sujetos Obligados;

**V. Igualdad de Responsabilidades.** Los Sujetos Obligados responden por los actos realizados a través de canales digitales de la misma manera y con iguales responsabilidades que por los realizados a través de medios presenciales;

**VI. Inclusión Digital.** Se promoverá el acceso a las tecnologías digitales y al internet como un derecho básico, buscando garantizar que las ciudadanas y los ciudadanos, independientemente de su ubicación geográfica, condición socioeconómica, edad o habilidades, tengan la posibilidad de acceder y utilizar los servicios digitales del estado de Guerrero;

**VII. Privacidad desde el Diseño.** En el diseño y gestión de trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos digitales se adoptan las medidas preventivas de tipo tecnológico, organizacional, humano y procedimental que garanticen la seguridad de los datos personales;





**VIII. Transparencia y confidencialidad.** El tratamiento de la información que se genere con motivo del Identificador Digital Único deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y

**IX. Usabilidad:** En el diseño y configuración de la gestión y atención de los trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos a cargo de los Sujetos Obligados, se buscará que su uso resulte de fácil manejo para la ciudadanía.

Artículo 9. . . . .

I a la III. . . . .

**III Bis. Procurar que las Regulaciones correspondan a los principios de la política de mejora regulatoria para el desarrollo económico nacional integral y sustentable;**

IV a la XI. . . . .

**XI Bis. Mejorar las condiciones para el crecimiento de las inversiones de empresas públicas, privadas y sociales de capital nacional;**

XII y XIII. . . . .

**XIII Bis. Promover la participación ciudadana en la creación, modificación o eliminación de Regulaciones, mediante la accesibilidad tecnológica;**

XIV y XV. . . . .

Artículo 17. . . . .

I. . . . .

**I Bis. Coordinar el proceso de digitalización de trámites, servicios y demás actos administrativos y jurídicos en materia; garantizando que estos**





se apeguen a estándares y principios de la mejora regulatoria y gobernanza digital;

II. . . . .

**II Bis. Conocer los sistemas de las tecnologías de la información y comunicación que implementen los Sujetos Obligados a través de la plataforma digital JAGUAR\_ID, para el desarrollo de sus trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos en materia, y en su caso, emitir comentarios, observaciones y recomendaciones sobre el cumplimiento de la mejora regulatoria en los mismos;**

III a la XII. . . . .

**Artículo 21 Bis. Los Sujetos Obligados se sujetarán a las directrices establecidas en la Estrategia Estatal a efecto de garantizar la congruencia de acciones con sus Programas y los mecanismos de seguimiento y evaluación establecidos por la Comisión Estatal.**

Artículo 24. . . . .

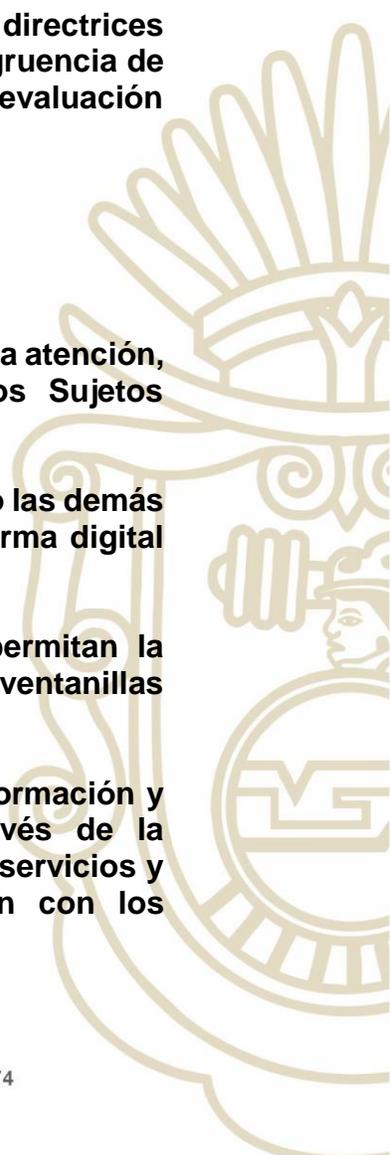
I a la XXIX. . . . .

**XXX. Proponer e impulsar la homologación de criterios para la atención, sustanciación y resolución de los trámites y servicios de los Sujetos Obligados;**

**XXXI. Coordinar la vinculación del Catálogo Estatal, así como las demás herramientas e instrumentos de la mejora regulatoria a la plataforma digital JAGUAR\_ID;**

**XXXII. Coordinar la oferta de trámites y servicios que permitan la atracción y retención de inversiones en el estado, a través de ventanillas únicas;**

**XXXIII. Vigilar que los sistemas de las tecnologías de la información y comunicación que implementen los Sujetos Obligados a través de la plataforma digital JAGUAR\_ID, para el desarrollo de sus trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos en materia, cumplan con los**





estándares y parámetros establecidos en la presente Ley y la Ley General, así como la Estrategia Nacional y estatal;

**XXXIV. Establecer los parámetros para operar la Protesta Ciudadana del Ejecutivo a través de la Plataforma Digital JAGUAR\_ID;**

**XXXV. Establecer los parámetros para operar la Agenda Regulatoria del Ejecutivo a través de la Plataforma Digital JAGUAR\_ID, y**

**XXXVI. Las demás facultades que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 28. . . . .

I a la VII. . . . .

**VIII. Rendir informes del avance en la implementación de la mejora regulatoria, a través de los canales digitales del Sujeto Obligado, vinculados a la plataforma digital JAGUAR\_ID, mismos que deberán incluir las metodologías, métricas y criterios de evaluación, y**

**IX. Las demás que establezcan la Ley, su reglamento u otras disposiciones aplicables.**

Artículo 29. . . . .

I a la XIV. . . . .

**XV. Las demás que establezcan la Ley, su reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.**

**Artículo 33. Bis. Para la incorporación e implementación de la mejora regulatoria, los municipios deberán instrumentar un Catálogo Municipal de Regulaciones, Tramites y Servicios, la Agenda Regulatoria Municipal y el Análisis de Impacto Regulatorio.**

**Los municipios en el ámbito de sus atribuciones deberán reglamentar las herramientas a que se refiere el párrafo anterior en forma análoga a las previstas dentro de esta Ley, y en concordancia con la Estrategia Estatal.**





En el supuesto de que algún municipio no cuente con los recursos para implementar una plataforma electrónica, podrán acordar mediante convenio con el estado de Guerrero, el uso de su plataforma.

**Artículo 36 Bis.** Serán invitados especiales de los Consejos Municipales y podrán participar con voz, pero sin voto:

I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas;

II. Representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores, y

III. Académicos especialistas en materias afines.

Artículo 37. . . . .

I a la VIII. . . . .

IX. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

. . . . .

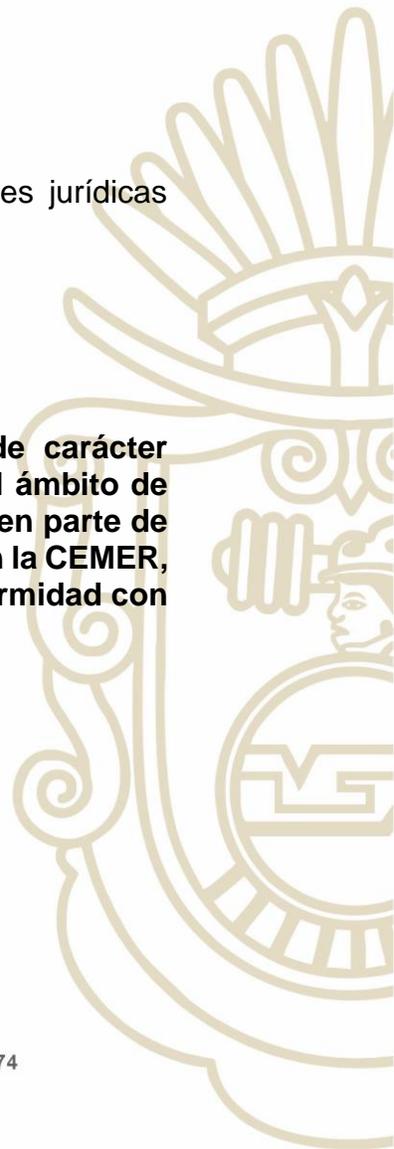
Artículo 40. . . . .

La inscripción y actualización del Catálogo Estatal es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias. Por lo que, los Sujetos Obligados que no formen parte de la Administración Pública Estatal deberán suscribir un acuerdo con la CEMER, para dar cumplimiento de lo establecido en este artículo, de conformidad con los lineamientos que se expidan para tal efecto.

. . . . .

Artículo 68. . . . .

I a la V. . . . .





Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 69 de esta Ley.

Artículo 72. . . . .

I a la VII. . . . .

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 82 de esta Ley. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 79. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

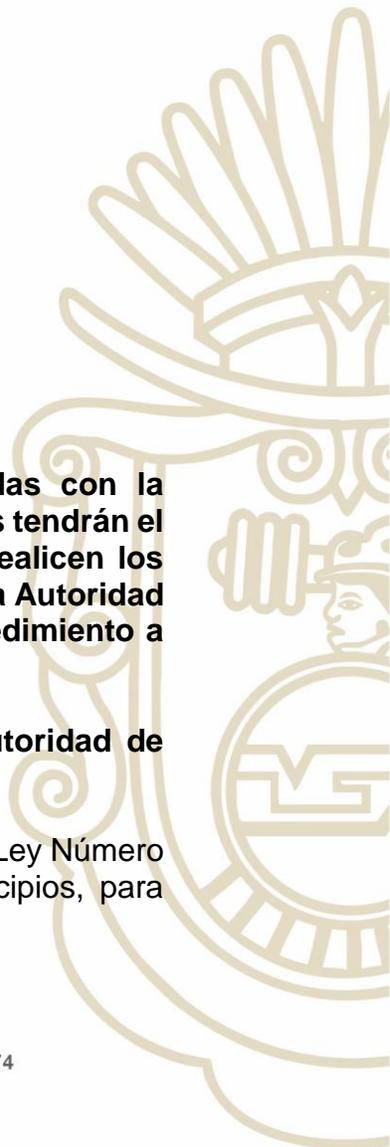
. . . . .

. . . . .

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de Trámites o Servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado, a fin de que realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria las haya señalado previamente en el procedimiento a que se refiere este artículo.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria, esta última resolverá, en definitiva.

**Artículo Tercero.** Se deroga la fracción VII del artículo 72 de la Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios, para quedar como sigue:





Artículo 72. . . . .

I a la VI. . . . .

VII. **Se deroga.**

## TRANSITORIOS

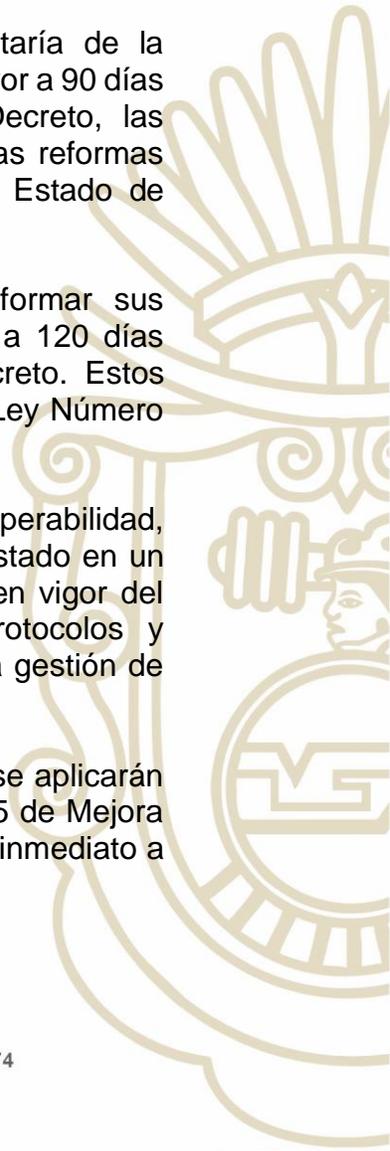
**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, emitirá en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de las reformas establecidas en la Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios.

**TERCERO.** Los municipios del estado de Guerrero deberán conformar sus Consejos Municipales de Mejora Regulatoria en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Estos Consejos deberán alinearse con las disposiciones establecidas en la Ley Número 455 reformada.

**CUARTO.** El Nodo de Servicios, como herramienta tecnológica de interoperabilidad, deberá ser desarrollado e implementado por el Poder Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Durante este período, se establecerán los protocolos y mecanismos necesarios para garantizar la seguridad y eficiencia en la gestión de los documentos electrónicos.

**QUINTO.** Las disposiciones de la Ley General de Mejora Regulatoria se aplicarán de manera supletoria en lo que no esté previsto en la Ley Número 455 de Mejora Regulatoria para el Estado de Guerrero y sus Municipios, en un plazo inmediato a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.





**SEXTO.** La Secretaría de Finanzas del Estado de Guerrero dispondrá de los recursos necesarios para la implementación de las reformas establecidas en el presente Decreto, los cuales deberán estar contemplados en el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de este Decreto.

**SÉPTIMO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JESÚS PARRA GARCÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**EDGAR VENTURA DE LA CRUZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 019 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 455 DE MEJORAS REGULATORIA PARA EL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS.)

